

Compulsado y conforme con el original

que tengo a la vista.

17 JUN. 2010

Alcalá de Henares

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/557418.9/09 Fecha: 14/12/2009 13:45

Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter.
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. Territorio
Destino: Ayuntamiento de Alcalá de Henares

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DE HENARES

- 7 ENE 2010

N.º 622

ENTRADA
REGISTRO GENERAL

Dirección General de Evaluación Ambiental
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

000065

PCEA 10-UB-00215.6/2009



En relación con su escrito, que tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio con el nº 10/522937.9/09, el pasado día 20 de noviembre por el que se viene a interesar informe de análisis ambiental referente a la Modificación Puntual del PGOU para la introducción como uso tolerable el deportivo del Grupo III en el extremo oriental de la finca "El Encín", - que por parte municipal ha sido considerada como no sustancial -, se pone en su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 1.3 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico, no podrán considerarse modificaciones puntuales no sustanciales y por tanto no podrán tramitarse por este procedimiento aquellas que tengan una incidencia negativa en el medio ambiente, la movilidad o las infraestructuras.

Según el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que según su disposición final tercera tiene carácter de legislación básica al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, las modificaciones menores de planes y programas se someterán a evaluación ambiental cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, siendo necesario, - en cumplimiento del artículo 4 de la misma Ley-, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, consultar previamente al menos a las administraciones públicas afectadas.

En consecuencia, se ha iniciado la consulta a los organismos que se enumeran en listado adjunto, para que, en un plazo de veinte días, formulen las sugerencias que estimen oportunas.

Concluida la consulta, si la Modificación Puntual debe ser objeto de evaluación ambiental, se comunicará al órgano promotor la determinación de la amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental, mediante un Documento de Referencia que incluirá la información especificada en el anexo I de la Ley 9/2006 de 28 de abril, además de los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables.

Les recordamos que en cumplimiento del artículo 18.4 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, relativo al sometimiento del documento a Información Pública, se remitirá tanto certificado



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Compulsado y conforme con el original
que tengo a la vista.

Alcalá de Henares, de 1.7 JUN. 2010 de

El Funcionario,

del cumplimiento del referido trámite como los resultados que se obtengan en un
plazo de 15 días desde su finalización.

Lo que le comunico a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación
vigente

Madrid, 4 de diciembre de 2009

EL JEFE DE ÁREA DE
ANÁLISIS AMBIENTAL DE
PLANES Y PROGRAMAS

Fdo.: Mariano Oliveros Herrero

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES
Ayuntamiento de Alcalá de Henares
Plaza de Cervantes nº1- 28801
Alcalá de Henares (Madrid).

ORGANISMOS CONSULTADOS:

- Dirección General de Medio Ambiente, Técnico de apoyo.
- Dirección General de Medio Ambiente, Subdirección General de Recursos Agrarios, Área de Agricultura
- ADIF

Compulsado y conforme con el original

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

que tengo a la vista.

Comunidad de Madrid

Alcalá de Henares, de 17 JUN. 2010 de

El Funcionario,

000094

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE ALCALÁ DE HENARES PARA LA INTRODUCCIÓN COMO USO TOLERABLE EL DEPORTIVO DEL GRUPO III EN EL EXTREMO ORIENTAL DE LA FINCA "EL ENCÍN"

La modificación puntual, clasificada por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares como no sustancial, afecta a los terrenos de la finca de titularidad pública "El Encín", localizada entre la línea de ferrocarril C2-C7 y el límite Noroeste del área ocupada por el Centro de Radiación Gamma alrededor del sistema de riego por pivote circular, con una situación estimada de 5 has.

La citada modificación puntual no afecta a espacios incluidos en la Red Natura 2000, ni a terrenos forestales, ni a hábitats de los incluidos en la Directiva 92/43/CEE.

Se estima que la posible afección a la fauna silvestre sería inapreciable.

Madrid, 16 de diciembre de 2009

EL TÉCNICO DE APOYO
DE LA D.G. DE MEDIO AMBIENTE



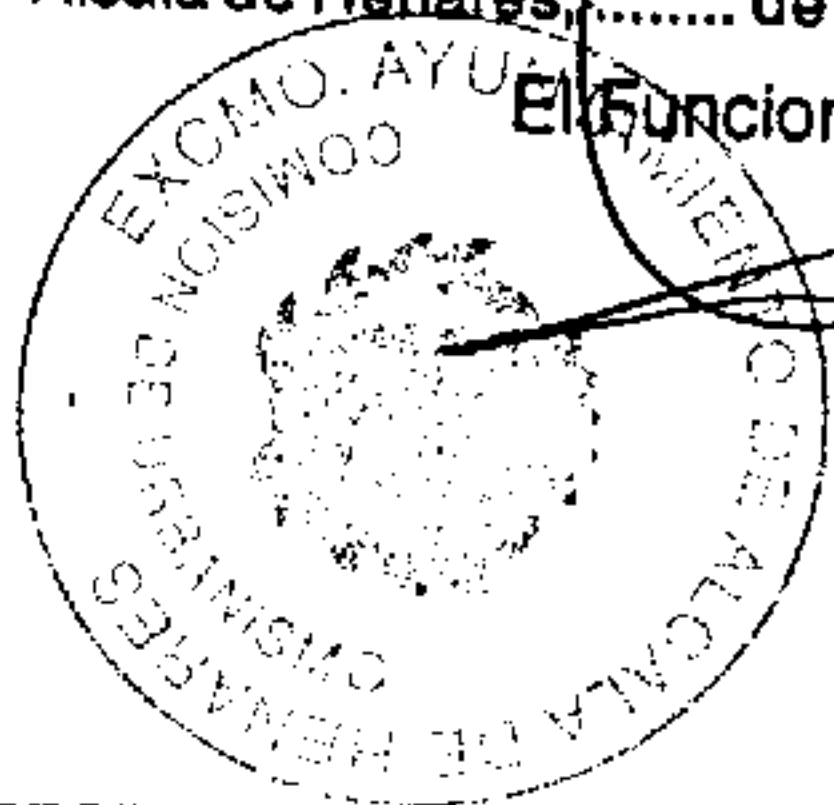
Fdo. José Luis García Martín

BD



Canal de Isabel II

Compulsado y conforme con el original
que tengo a la vista. 17 JUN. 2010
Alcalá de Henares, de de

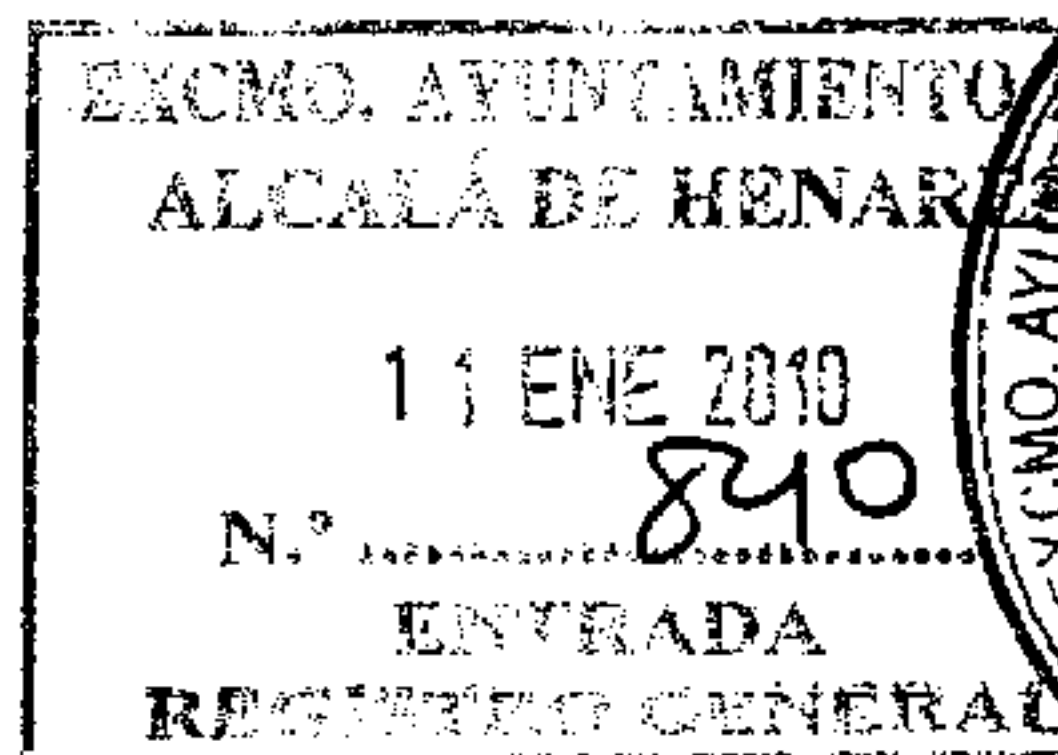


El Funcionario,

Dirección G. Comercial

000062

**Secretario General del
Ayuntamiento de Alcalá de Henares**
Plaza Cervantes nº 12,
28801 Alcalá de Henares (Madrid)



Madrid, 8 de enero de 2010

ASUNTO: Informe a la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual No sustancial de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares para la introducción como uso tolerable el deportivo del Grupo III en el extremo oriental de la finca "El Encín" de este término municipal.

En relación con el escrito con número de entrada en el Registro General del Canal de Isabel II: 200900045322, por el que se solicita la emisión de informe a la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual No sustancial de Elementos del PGOU de Alcalá de Henares para la introducción como uso tolerable el deportivo del Grupo III en el extremo oriental de la finca "El Encín" de Alcalá de Henares, se informa lo siguiente:

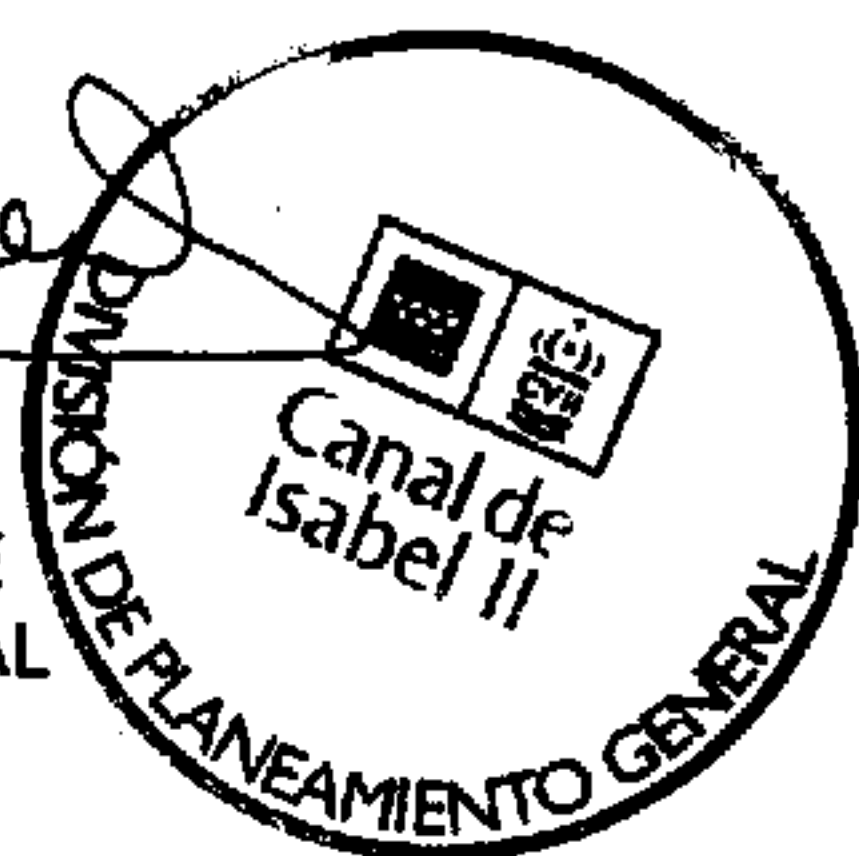
La información aportada con dicho escrito es insuficiente para elaborar el Informe solicitado.

Se deberá remitir a la División de Planeamiento General del Canal de Isabel II la Memoria Descriptiva de la citada Modificación Puntual, que incluya documentación gráfica y numérica, es decir planos y parámetros urbanísticos, para poder estimar la demanda necesaria.

Atentamente,

Belén Gimeno Ruiz

Belén Gimeno Ruiz
JEFE DE LA DIVISIÓN DE
PLANEAMIENTO GENERAL

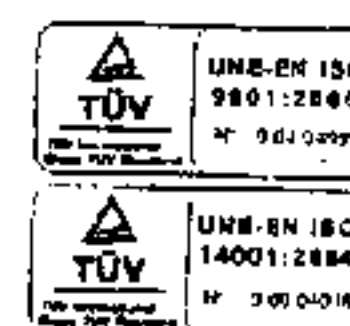


REGISTRO DE SALIDA

Nº 201000000765



08/01/2010 14:22:53



10-UB-00215.6(2009)



Dirección General de Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



SALIDA DE UNIDAD
Ref: 10/012889.9/10 Fecha: 14/01/2010 12:16

Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter.
Área de Agricultura
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

0000

INFORME AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DEL PLAN GENERAL DE ALCALÁ DE HENARES PARA LA INTRODUCCIÓN, COMO USO TOLERABLE, EL DEPORTIVO DEL GRUPO III EN EL EXTREMO ORIENTAL DE LA FINCA "EL ENCÍN".

Compuisado y conforme con el original
que tengo a la vista.

17 JUN. 2010

Nº Expediente. PCEA 10 UB-00215.6/2009

Alcalá de Henares, de
El Funcionario,



Se ha recibido en este Área de Agricultura el proyecto de modificación no sustancial del Plan General de Alcalá de Henares, solicitando un informe simultáneo al sometimiento e información pública, del expediente de modificación. Con la documentación aportada, analizada la caracterización agrológica de los suelos de la zona de actuación, está clasificado el suelo, según el vigente Plan General, como no urbanizable de especial protección agropecuaria (R-LIB-83-V). Desde el punto de vista de ubicación, el ámbito objeto de este proyecto de modificación no sustancial, se encuentra dentro del ámbito del Plan General aprobado definitivamente el 27-09-2007. La zona para la que se solicita la modificación no sustancial fuera del Plan General aprobado, no presenta diferencias apreciables con los suelos de parcelas colindantes ya urbanizables, por lo que no existe un especial protección, desde el punto de vista agrológico del suelo.

Desde esta Área no estimamos el formular sugerencias al proyecto de modificación no sustancial del Plan General de Alcalá de Henares.

Madrid, 14 de enero de 2010
Jefe de Área de Agricultura



Pdo: Tomás Simorte Sánchez de Rivera

Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas
Dirección General de Evaluación Ambiental
C/ Princesa nº 3, 5ª planta
28008 Madrid



ENTRADA EN UNIDAD
Ref: 10/012889.9/10 Fecha: 25/01/2010 09:57

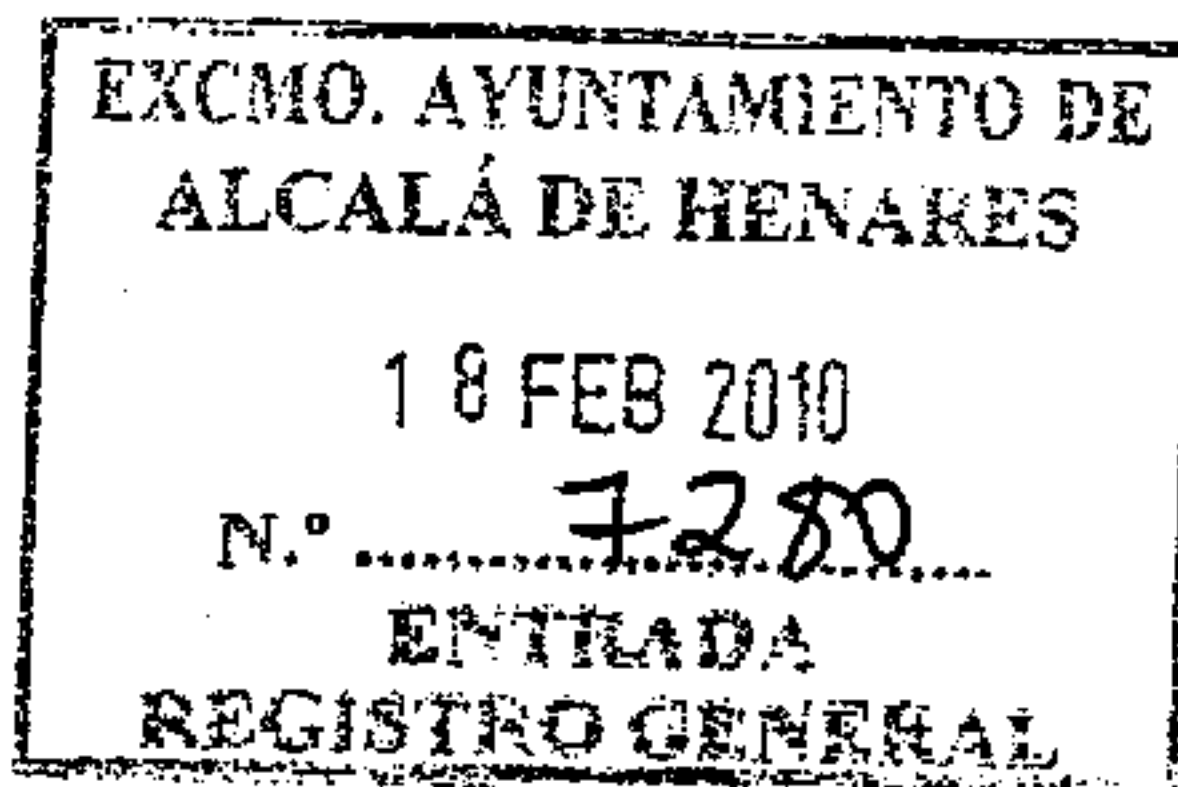
Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter.
Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

BD



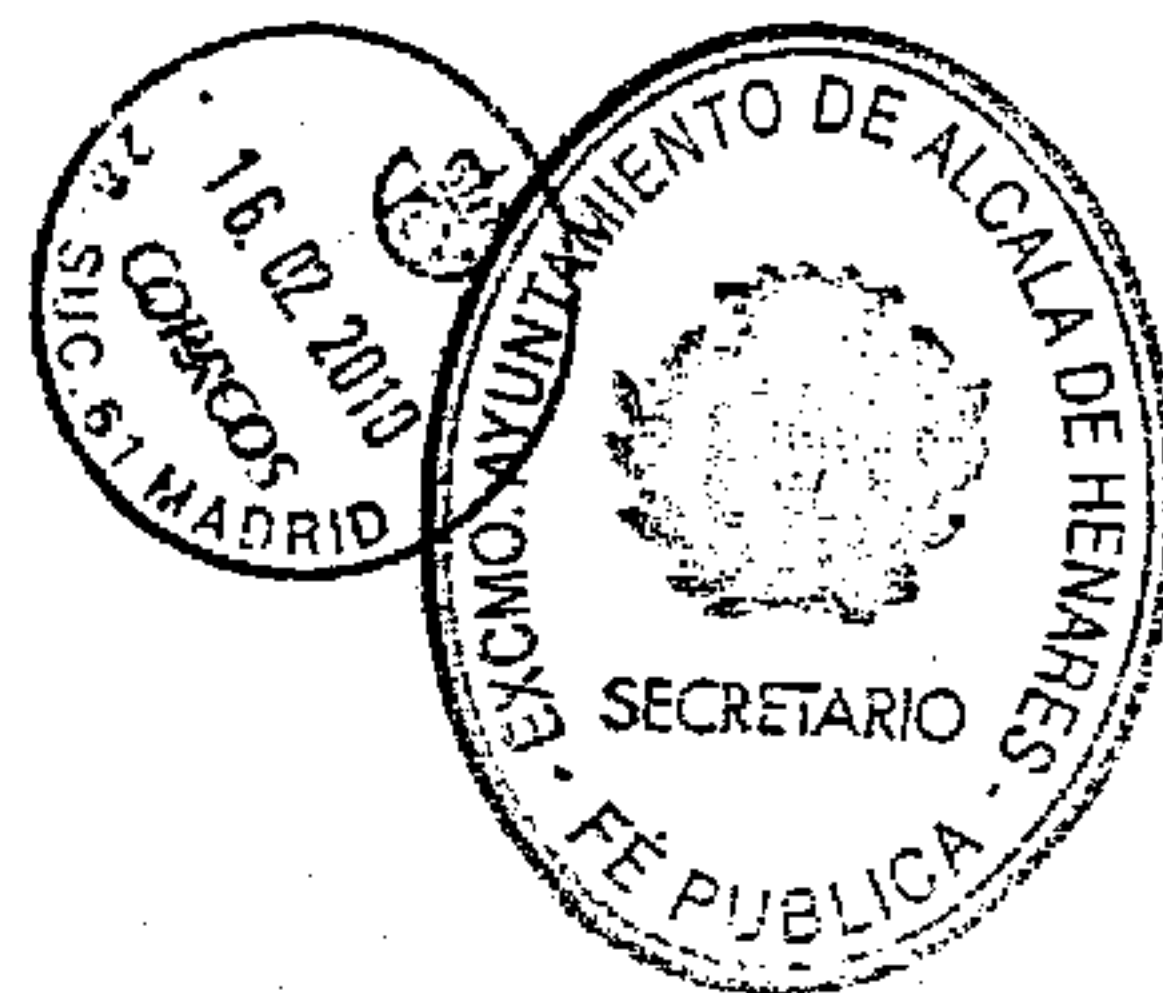
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO
Delegación de Madrid y Castilla - La Mancha

M^a Cruz Nieto Tortuero
Delegada



000086

DOC 19



SECRETARIO GENERAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

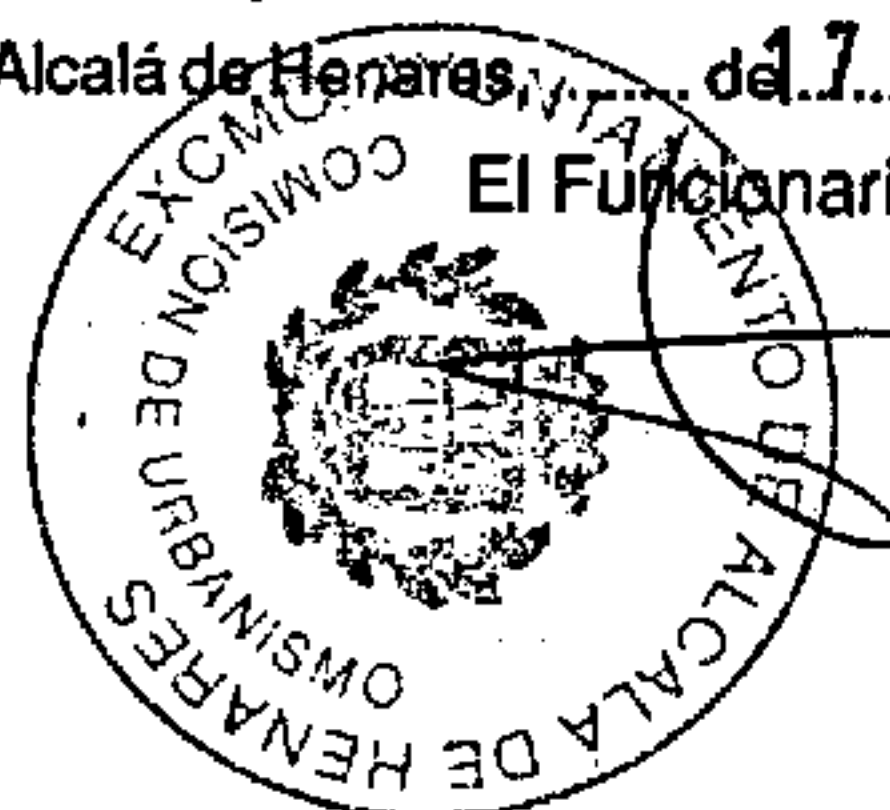
PLAZA DE CERVANTES, 12 28801 ALCALA DE HENARES

Compulsado y conforme con el original
que tengo a la vista.

Alcalá de Henares, a 17 JUN 2010 de
El Funcionario,

Madrid, 12 de febrero de 2010

REF.: JUI. 1309.0158

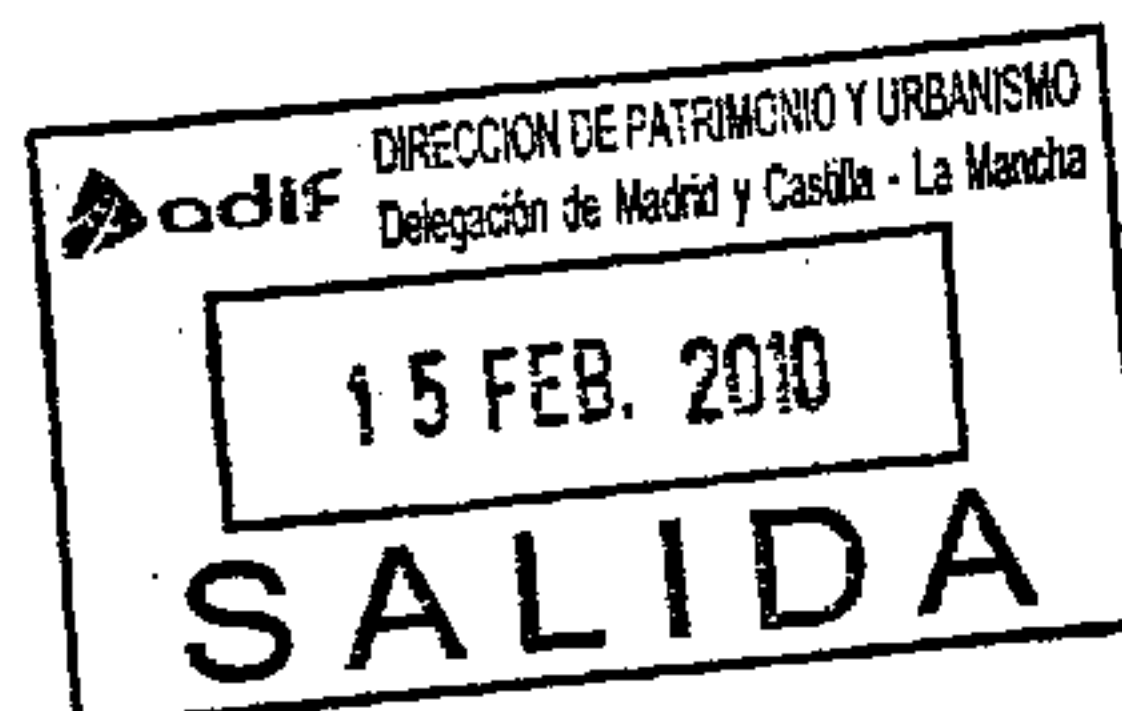


ASUNTO: Proyecto de Modificación No Sustancial de Elementos del P.G.O.U. para la introducción como uso tolerable el deportivo del Grupo III en el extremo oriental de la finca "El Encín" del término municipal de Alcalá de Henares.

Remito adjunto escrito de alegaciones, en contestación a su notificación de referencia JMS/mah, en relación a la Modificación Puntual indicada en el epígrafe aprobada inicialmente el 20 de octubre de 2009.

Adjunto igualmente el ejemplar del proyecto de la Modificación Puntual remitido a ADIF junto con la notificación indicada en la que se solicitaba su devolución a ese Ayuntamiento.

[Handwritten signature]



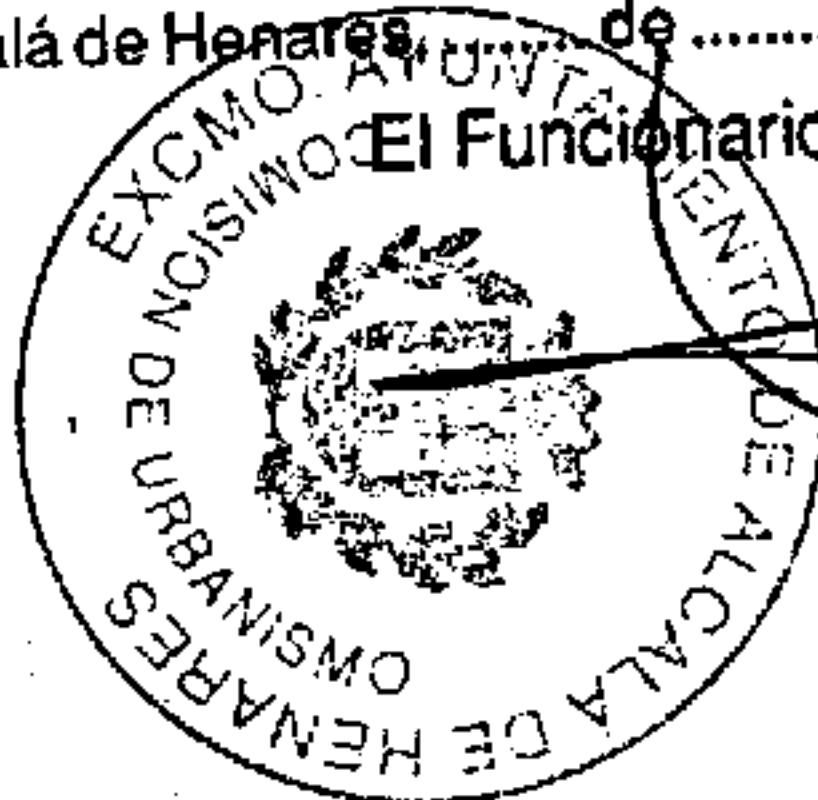
Avda. Pío XII, 110
28036 Madrid

Tel. Ext. 913 006 560 Int. 106 560
Fax Ext. 913 008 020 Int. 108 020

BD

17 JUN. 2010

El Funcionario,



000085



REF.: JUL. 1309.0155

Dña. M^a CRUZ NIETO TORTUERO, Delegada de Patrimonio y Urbanismo de Madrid y Castilla-La Mancha del ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), en nombre y representación de dicha entidad para lo que se encuentra debidamente autorizada, con domicilio a efectos de este expediente en Avda. Pio XII, nº 110, (28036) Madrid, comparece y dice:

Se ha recibido en esta Delegación de Patrimonio y Urbanismo, de esa Secretaría General, Proyecto de Modificación No Sustancial de Elementos del P.G.O.U. para la introducción como uso tolerable el deportivo del Grupo III en el extremo oriental de la finca "El Encín" del término municipal de Alcalá de Henares, con la solicitud del correspondiente informe, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 b) de la Ley del Suelo 9/2001 de la Comunidad de Madrid,

Por lo que expone las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Analizada la documentación proporcionada y en la consideración de las limitaciones propias de los planos en formato-papel, desde el punto de vista de la planificación de nuevas líneas, a fecha de hoy y con la información que se dispone, debido al posible incremento de demanda del corredor del Henares, se hace necesario prever una reserva de terreno con el fin de garantizar la implantación de dos vías más.

SEGUNDA.- La presente Modificación deberá recoger lo estipulado en la ley 39/2003 del 17 de noviembre del Sector Ferroviario y en el Reglamento del Sector Ferroviario aprobado por Real Decreto 2387/2004 de 30 de diciembre y su modificación aprobada mediante Real Decreto 354/2006 de 29 de marzo y cualquier otra normativa publicada a este respecto.

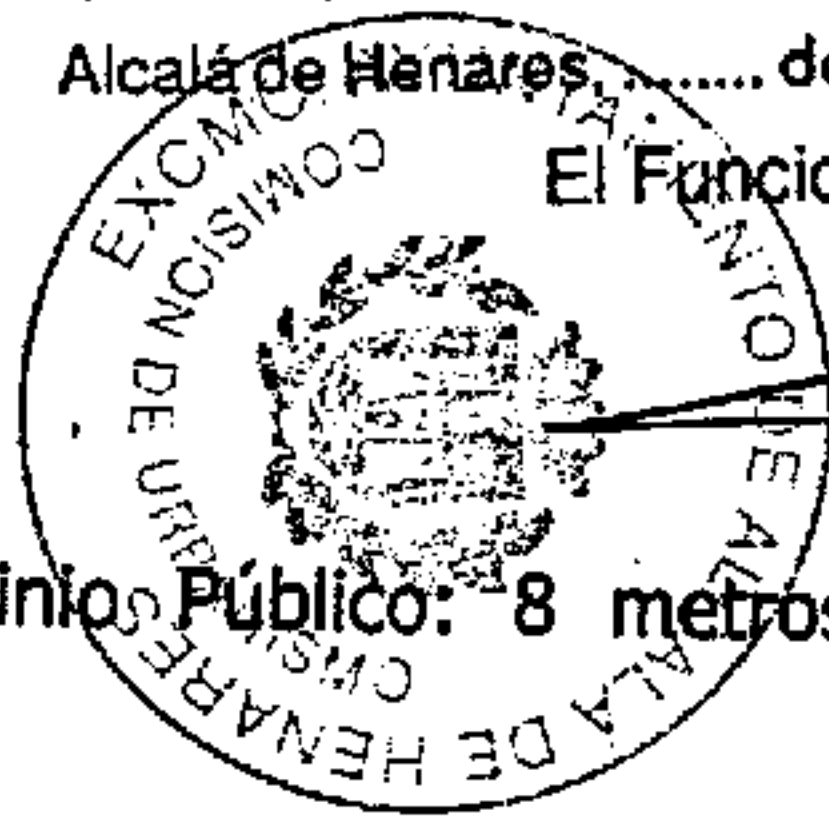
Cabe apuntar que todas las actuaciones que se realicen en zonas próximas al ferrocarril deberán tener en cuenta la posible interacción con las zonas de protección y de dominio público del ferrocarril.

La Ley 39/2003 del Sector Ferroviario establece sus límites así como las restricciones de uso.

Compulsado y conforme con el original
que tengo a la vista.

Alcalá de Henares, de 17 JUN 2010 de

El Funcionario,



000084



- Zona de Dominio Público: 8 metros, medidos desde la arista exterior de explanación.
- Zona de Protección: 70 metros, medidos desde la arista exterior de explanación.
- Límite de Edificación: 50 metros, medidos desde la arista exterior más próxima de la plataforma, (y que según Orden FOM/1323/2005, de 6 de julio, se reduce a 20 metros en zonas urbanas).

TERCERA.- Dicha Ley establece que *"para ejecutar en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se pueda realizar en ellas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.(...)"*

"...Cualesquiera obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección y que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito ferroviario será costeada por los Promotores."

"... En las zonas de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con el tráfico ferroviario previa autorización, en cualquier caso, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Este podrá utilizar o autorizar la zona de protección por razones de interés general cuando lo requiera el mejor servicio de la propia línea ferroviaria".

A su vez, el Reglamento del Sector Ferroviario establece : *"..queda prohibida la plantación de arbolado en la zona de dominio público, si bien podrá autorizarse en la zona de protección siempre que no perjudique la visibilidad de la línea férrea y de sus elementos funcionales..."*

Así mismo, se aconseja que por motivos de seguridad y para disminuir el riesgo de incendios, se utilicen especies de baja combustibilidad y que los árboles se distribuyan lo más alejados posible de la vía.

Además, deberá tenerse en cuenta que durante las obras que se realicen en zonas colindantes con el ff.cc. pueden producirse actuaciones que den lugar a la generación de polvo, que al disminuir la visibilidad puede afectar de manera negativa a la seguridad en la circulación de los trenes, por lo tanto se recomienda tomar las medidas oportunas para reducir la emisión de polvo y partículas en suspensión, especialmente en días de fuertes vientos.

BD

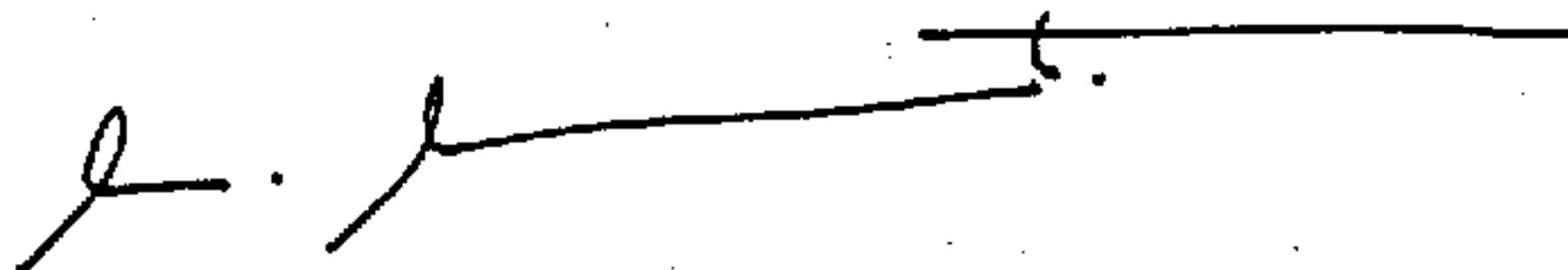
Compulsado y conforme con el original
que tengo a la vista.

Alcalá de Henares, 17 JUN. 2010 de de

El Funcionario,

Así pues, antes del inicio de las obras, debe solicitarse al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), la correspondiente autorización.

Madrid, 11 de febrero de 2010



000083



SECRETARIO GENERAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES
PLAZA CERVANTES, 12 28801 ALCALA DE HENARES

BD

que tengo a la vista.

Alcalá de Henares, de 17 JUN. 2010 de

El Funcionario,
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/058745.1/10 Fecha: 09/04/2010 12:24

Cons. Medio Amb. Vivienda y Orden. Ter.
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. T. (PR)
Destino: Ayuntamiento de Alcalá de Henares

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DE HENARES

15 ABR 2010

N.º 15849

ENTRADA

REGISTRO GENERAL

Dirección General de Evaluación Ambiental

000101

PCEA 10-UB-00215 6/2009



En contestación a su oficio referenciado de entrada en el Registro General, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el n.º 10/522937.9/09, en fecha 20 de noviembre de 2009, por el que viene a interesar informe en relación a la Modificación Puntual No Sustancial del PGOU para la introducción como uso tolerable el deportivo del Grupo III en el extremo oriental de la finca "El Encín" y a la vista de la Propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, formula el siguiente INFORME:

1. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

1.1 Antecedentes

Alcalá de Henares dispone de un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid con fecha 5 de julio de 1991, publicado en BOCM de 18 de julio del mismo año.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de septiembre de 2007, se aprueba definitivamente la Modificación del PGOU en una parte del suelo de la finca "El Encín" (BOCM 247 de 17 de octubre).

La Modificación consistía en la introducción como tolerable del uso Deportivo, Grupo III (grandes espacios descubiertos para la práctica de especialidades deportivas de alto consumo de superficie, y carente de zonas edificadas en proporción significativa en relación con la cantidad de suelo cubierta por el uso), en un ámbito de 163 Ha de suelo de titularidad de la Comunidad de Madrid en parte de la finca "El Encín", en Alcalá de Henares, calificado con las siguientes clases y categorías:

- N-ESP 40 V: Suelo Urbanizable no Programado, uso global especial, equipamientos y servicios.
- R-ESP 40 V: Suelo no Urbanizable, uso global especial, equipamientos y servicios.
- R-LIB 83 V: Suelo no Urbanizable, uso global libre, suelo de especial protección agropecuaria.

Para ello se creó una nueva subclave "a" dentro de cada una de las categorías de suelo no urbanizable, en la que el nuevo uso es tolerable y se mantuvieron las restantes determinaciones del Plan General.

En el ámbito de la modificación, cualquiera de los usos pormenorizados de la Clave 40 tiene la condición de uso característico. Al establecerse la subclave 40-a, introdujo el Uso Deportivo, Grupo III, de titularidad pública, como uso pormenorizado, manteniendo la condición de uso característico de todos los usos pormenorizados.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Compulsado y conforme con el original
que tengo a la vista.

Alcalde de Henares, de de

17 JUN. 2010

El Funcionario,

Comunidad de Madrid

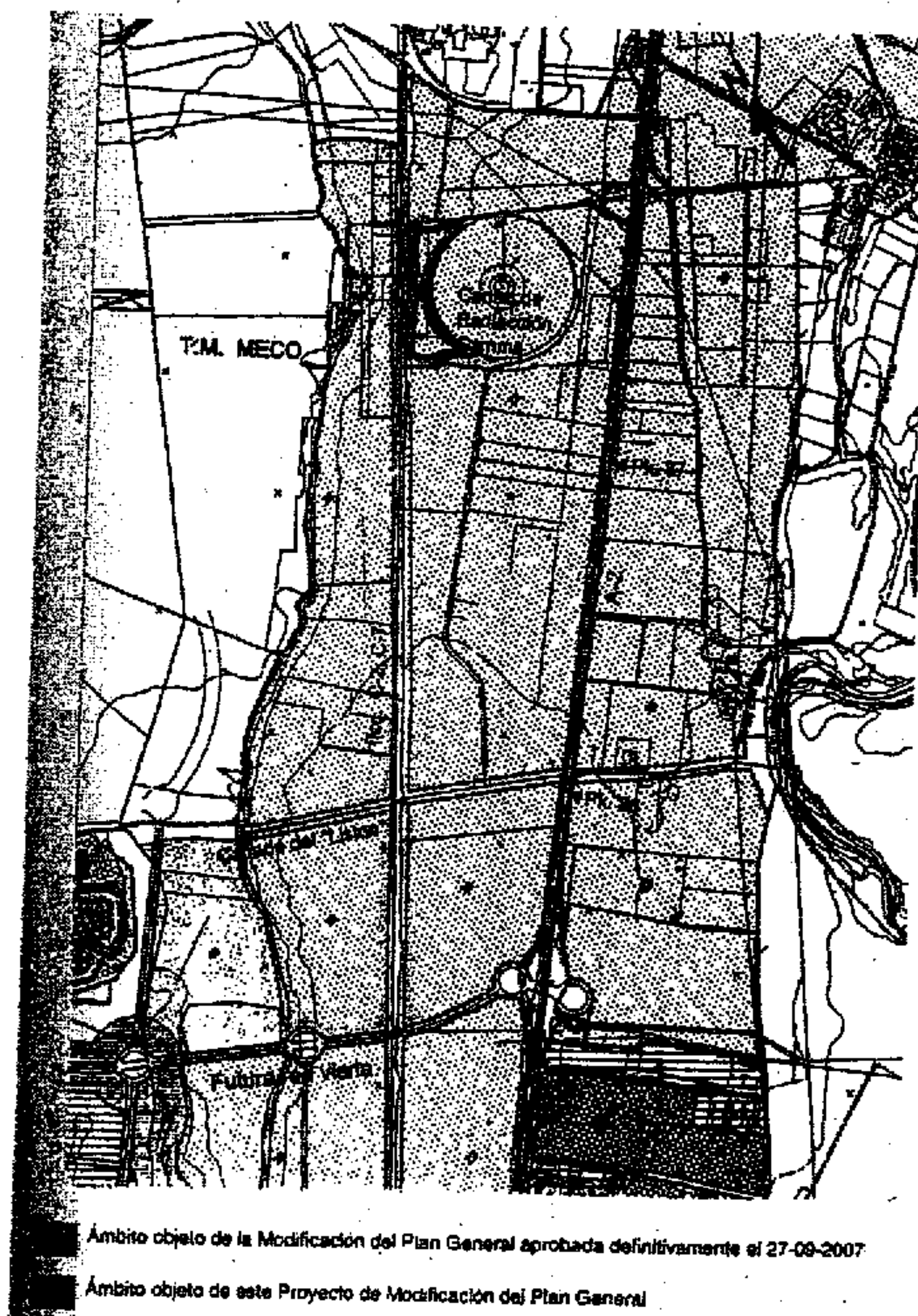
000100

En la clave 83, el Plan General establecía como uso característico el mantenimiento de las actividades agropecuarias y del medio natural. La modificación consistió en establecer una subclave 83-a, que introdujo como uso tolerable el Uso Deportivo, Grupo III, de titularidad pública.

1.2 Descripción de ámbito, contenido de la Modificación Puntual

La presente Modificación Puntual extiende a la parte más oriental de la finca El Encín las previsiones establecidas por la Modificación aprobada definitivamente en septiembre de 2007. El nuevo ámbito incluye una superficie de 5 Ha aneja al ámbito de 163 Ha que, con el mismo fin que la presente, fue objeto de la anterior Modificación.

El nuevo ámbito se localiza entre las líneas de ferrocarril C2-C7 y el límite Noroeste del área ocupada por el Centro de Radiación Gamma alrededor del sistema de riego por pivot circular.



Clasificación del suelo:
Uso global:

Suelo no Urbanizable (R)
Libre permanente (LIB)
Especial protección agropecuaria (Clave 83 de ordenanza)
Remitido a planeamiento a desarrollar (V)
5 Ha
Pública - Comunidad de Madrid

Superficie:
Titularidad de derecho:



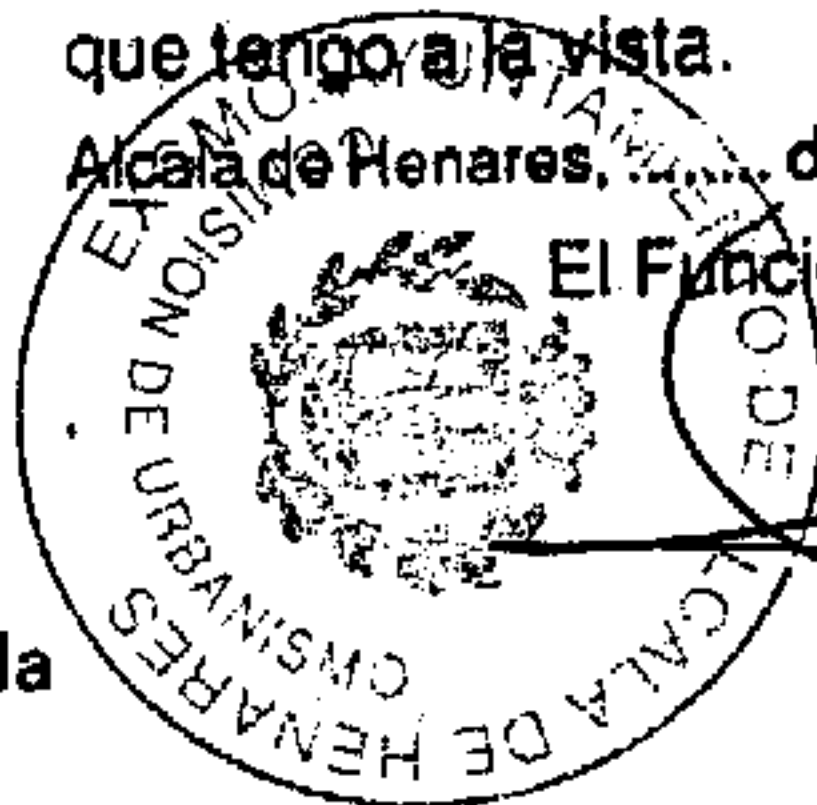
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

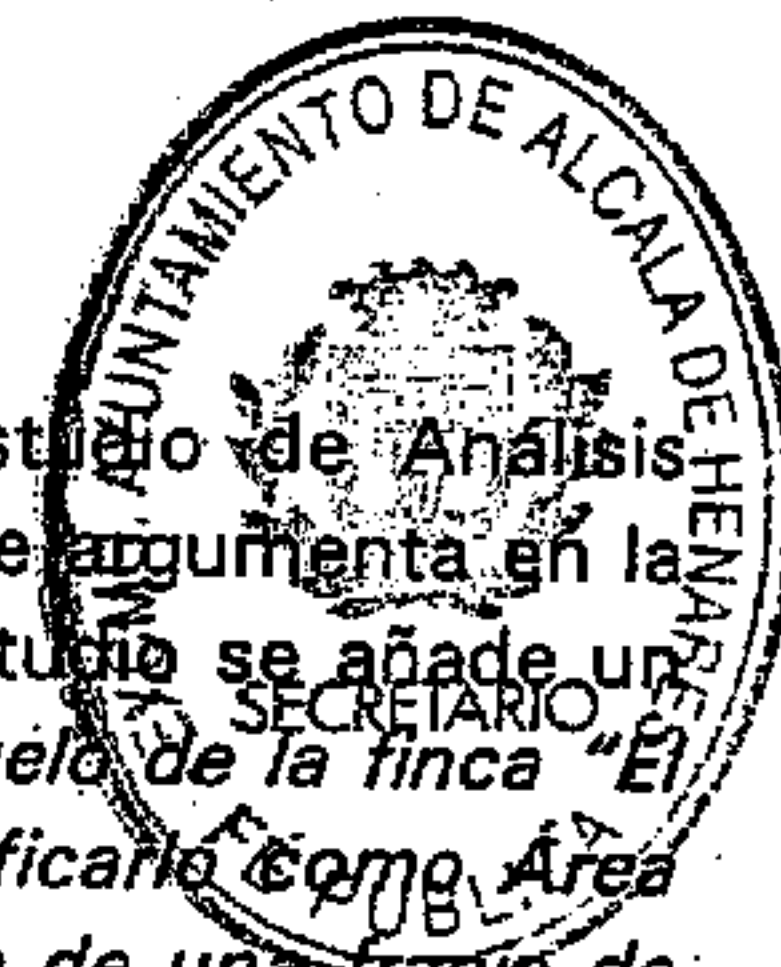
Compulsado y conforme con el original
que tengo a la vista.

Alcalá de Henares, de 17 JUN. 2010 de

El Funcionario,



000099



1.3 Documentación aportada

El documento incluye la documentación urbanística y un Anexo con el Estudio de Análisis Ambiental de la Modificación aprobada definitivamente en 2007 por cuanto, se argumenta en la documentación, el fin del proyecto es idéntico al entonces tramitado. A tal estudio se añade un estudio acústico específico para el nuevo ámbito donde se concluye que *"el suelo de la finca "El Encín" presenta niveles de ruido compatibles con el Decreto 78/99 para clasificarlo como Área de Sensibilidad Acústica tipo III "Área tolerablemente ruidosa" a excepción de una franja de 100 m en los suelos aledaños a la autovía A-2 y de 50 m a ambos lados de la vía férrea Madrid - Barcelona."* En consecuencia, el estudio acústico establece dos zonas para la franja de la línea férrea: una banda de 30 metros de anchura desde el límite de la línea de ferrocarril de servidumbre sonora con clasificación como Área tipo V y una banda adyacente, de 20 m de anchura, clasificada como Área de Sensibilidad Acústica tipo IV.

2. INFORMACIÓN PÚBLICA, ALEGACIONES Y CONSULTAS

2.1 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.

La Modificación Puntual no sustancial del PGOU para la introducción como uso tolerable el deportivo del Grupo III en el extremo oriental de la finca "El Encín", en el término municipal de Alcalá de Henares fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2009. La publicación en el BOCM núm. 285 del día 1 de diciembre de 2009 inicia el trámite de información pública establecido en artículo 2.1 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico.

Con fecha 15 de febrero de 2010 el Ayuntamiento de Alcalá de Henares remite copia de la única alegación presentada, formulada por D^a M^a Ángeles Nieto Mazarrón en nombre de la organización Ecologistas en Acción, que, resumidamente, argumenta en contra de la Modificación Puntual por ser, señala, incoherente con lo expuesto en el actual PGOU vigente y con la legislación del suelo de la Comunidad de Madrid, porque el Estudio de Caracterización Agrológica, a juicio de la alegante, carece de rigor científico y técnico por no ser representativos los muestreos realizados y porque en la parcela objeto de la modificación puntual se han realizado una serie de actuaciones incompatibles, se indica en la alegación, con la protección agropecuaria del suelo y que la modificación incumple el decreto 92/2008, de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico.

Al respecto, debe señalarse que las cuestiones urbanísticas alegadas deberán ser valoradas por el órgano competente y que constan en el expediente, como se detalla más adelante, los informes favorables a la Modificación Puntual de la Dirección General del Medio Ambiente por no apreciarse afecciones significativas al medio natural ni a valores agrícolas relevantes.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Compulsado y conforme con el original

que tengo a la vista.

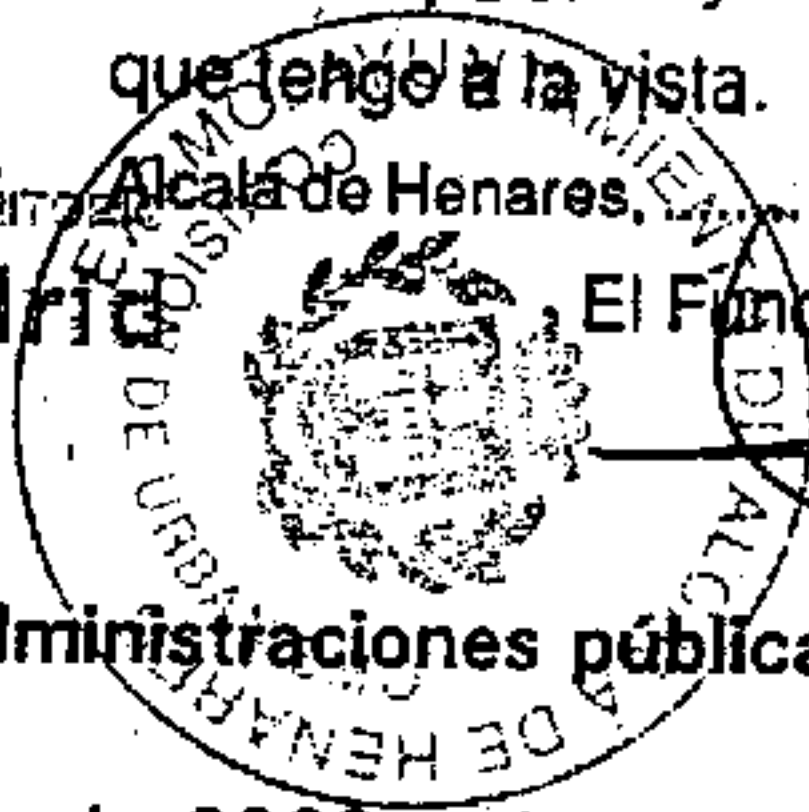
Alcalá de Henares,

17 JUN. 2010

de de

El Funcionario,

000098



2.2 Participación de las Administraciones públicas afectadas. Consultas previas.

Con fecha 14 de diciembre de 2009 y de acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se efectúan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas, a los siguientes organismos:

- Técnico de apoyo I. Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
- Área de Agricultura. Subdirección General de Recursos Agrarios. Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
- ADIF

Como resultado de las citadas consultas se reciben los siguientes escritos, de los que se adjunta copia:

- Con fecha de entrada en esta Dirección General de Evaluación Ambiental de 21 de diciembre de 2009, la Dirección General de Medio Ambiente remite oficio mediante el cual informa que la citada modificación no afecta a espacios incluidos en la Red Natura 2000, ni a terrenos forestales, ni a hábitats de los incluidos en la Directiva 92/43/CEE. Igualmente, estima que la posible afección a la fauna silvestre sería inapreciable.
- Con fecha de entrada en esta Dirección General de Evaluación Ambiental de 14 de enero de 2010 el Jefe de Área de Agricultura de la Dirección General de Medio Ambiente remite oficio mediante el cual informa que la zona para la que se solicita la modificación puntual no presenta diferencias apreciables con los suelos de parcelas colindantes ya urbanizables, por lo que no se aprecia la necesidad de protección, desde el punto de vista agrológico.
- Con fecha de entrada de 19 de febrero de 2010, D^a M^a Cruz Nieto Torturo, en nombre de ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias) remite oficio en el cual se indica que debido al posible incremento de demanda del corredor del Henares, se hace necesario prever una reserva de terreno con el fin de garantizar la implantación de dos nuevas vías. Igualmente, señala que la Modificación Puntual deberá recoger lo estipulado en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y en el Reglamento del Sector Ferroviario, aprobado por el Real Decreto 354/2006 de 29 de marzo. Todas las actuaciones que se realicen en zonas próximas al ferrocarril deberán tener en cuenta la posible interacción con las zonas de protección y de dominio público del ferrocarril.

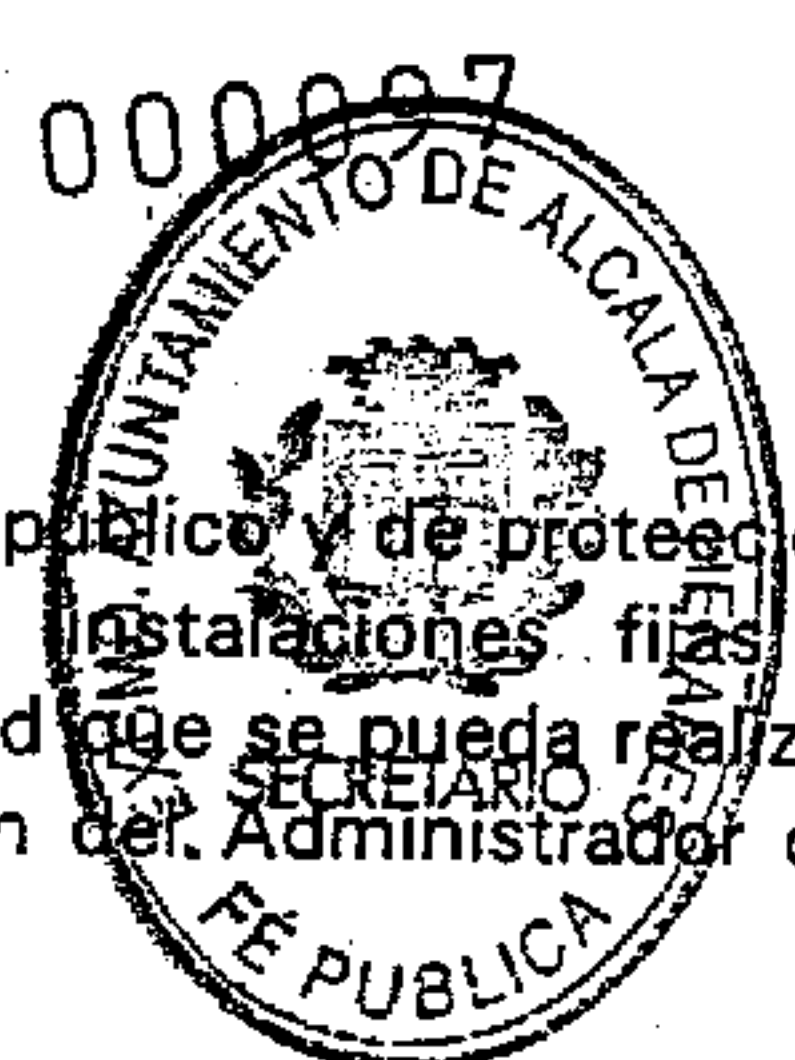
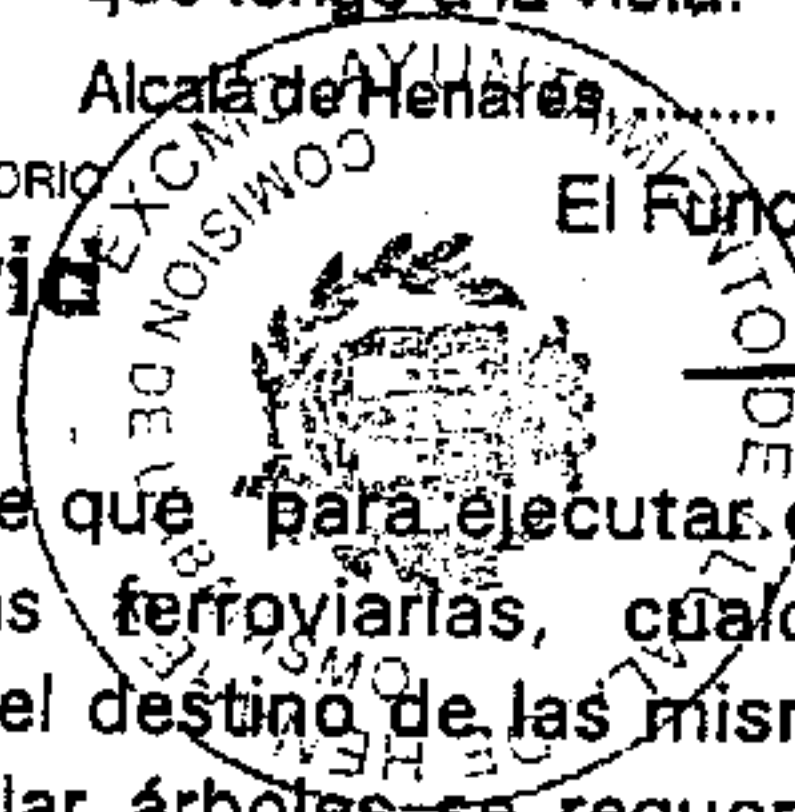
La Ley 39/2003 del Sector Ferroviario establece sus límites así como restricciones de uso:

- Zona de Dominio Público: 8 metros.
- Zona de Protección: 70 metros
- Límite de edificación: 50 metros.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



La misma Ley establece que "para ejecutar en las zonas de dominio público y de protección de las infraestructuras ferroviarias, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se pueda realizar en ellas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias..."

3. INFORME AMBIENTAL

La presente Modificación puntual ha sido considerada por el Ayuntamiento como no sustancial en virtud del artículo 1 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico, lo que deberá ser valorado en su momento por el órgano competente, según el Decreto 92/2008, de 10 de julio, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico.

El presente informe ambiental, que tiene el alcance previsto en el artículo 20.7 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se formula en base a la documentación presentada y a los informes técnicos pertinentes, y teniendo en cuentas las alegaciones presentadas y el resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas, realizadas en virtud de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Considerando los criterios del Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y del Anexo VII de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid,

A la vista de los informes de la Dirección General de Medio Ambiente, que se adjuntan, en los cuales no se aprecian efectos significativos sobre el medio natural o los suelos agrícolas,

Teniendo en cuenta el hecho de que las posibles consecuencias negativas para el medio ambiente derivadas de la implantación de instalaciones deportivas serán evaluadas para cada caso concreto de acuerdo con la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, con el resultado que sea pertinente,

Sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

Esta Dirección General de Evaluación Ambiental informa que no advierte circunstancias desde el punto de vista medioambiental que por su alcance o contenido pudieran desaconsejar esta Modificación Puntual, por lo que la informa favorablemente, debiendo en cualquier caso



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Compulsado y conforme con el original
que tengo a la vista.

Alcalá de Henares, 17 JUN. 2010 de

El Funcionario,

000096

cumplirse las condiciones impuestas por ADIF y las medidas previstas en el estudio acústico
presentado

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, conforme a lo previsto en la
legislación ambiental vigente en el momento que se inició dicho expediente.

Madrid, 5 de abril de 2010

EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL


Fdo.: José Trigueros Rodrigo

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES
Ayuntamiento de Alcalá de Henares
Plaza de Cervantes nº1- 28801
Alcalá de Henares (Madrid).

Comunidad de Madrid

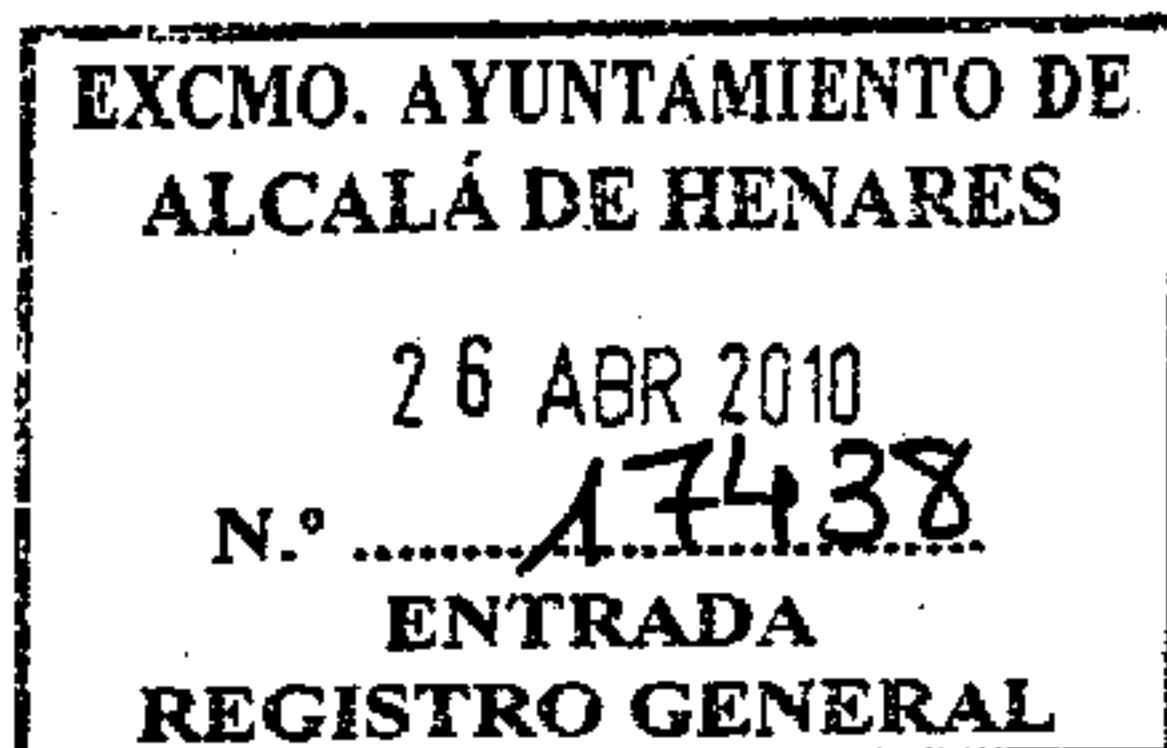
Área de Vías Pecuarias

Exp. V.P. NNSS 0132/06 SMR (Cítese para cualquier comunicación)

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/168115.9/10 Fecha: 16/04/2010 09:52

Cons. Medio Amb. Vivienda y Orden. Ter.
Registro Aux.D.G. Medio Ambiente
Destino: Ayuntamiento de Alcalá de Henares

000092



AYTO. DE ALCALÁ DE HENARES
PLAZA DE CERVANTES, 12
28801 - ALCALÁ DE HENARES

MADRID

Compulsado y conforme con el original

que tengo a la vista.

17 JUN. 2010

Alcalde Henares, de de

El Funcionario,

Adjunto remito informe realizado por el Área de Vías Pecuarias en materia de dominio público pecuario sobre la **Aprobación Inicial de la Modificación Puntual No Sustancial del P.G.O.U. de Alcalá de Henares** para la introducción como uso tolerable el deportivo del grupo III en el extremo oriental de la finca "El Encín".

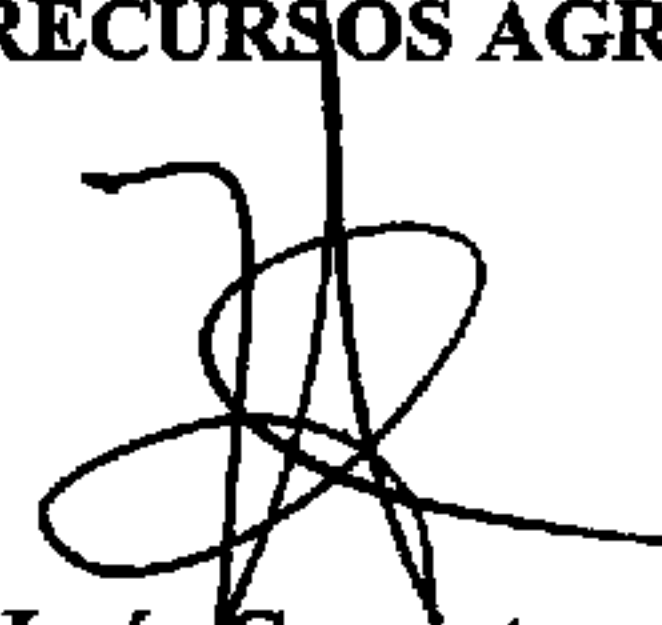
Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 13 de abril de 2010

(Por Resolución de 14 de mayo de 2009 del Director General de Medio Ambiente)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS




Fdo.: Jesús Carpintero Hervás

BD



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Compulsado y conforme con el original

que tengo a la vista.

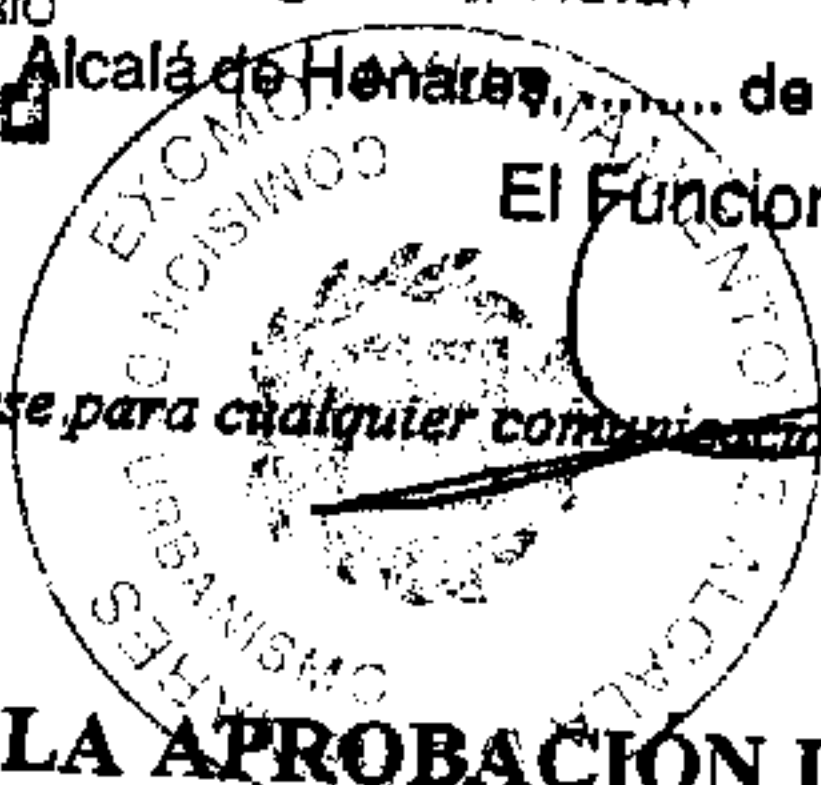
Alcalá de Henares, de 17 JUN. 2010 de

000091

El Funcionario,

Área de Vías Pecuarias

Exp. V.P. NNSS 0132/06 SMR (Cítese para cualquier comunicación)



ASUNTO: INFORME A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO SUSTANCIAL DEL P.G.O.U. DE ALCALÁ DE HENARES PARA LA INTRODUCCIÓN COMO USO TOLERABLE EL DEPORTIVO DEL GRUPO III EN EL EXTREMO ORIENTAL DE LA FINCA "EL ENCÍN"

Se ha recibido en este Área de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio con fecha de registro de entrada 20 de noviembre de 2009 escrito del **AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES** solicitando informe en materia de dominio público pecuario sobre la **Aprobación Inicial de la Modificación Puntual No Sustancial del P.G.O.U. de Alcalá de Henares** para la introducción como uso tolerable el deportivo del grupo III en el extremo oriental de la finca "El Encín"

Junto con el escrito, el Ayuntamiento aporta una copia en papel del Proyecto de Modificación del P.G.O.U.

Estudiada la documentación aportada se informa lo siguiente:

El Proyecto en cuestión extiende a la parte más oriental de la finca "El Encín" las nuevas previsiones desarrolladas por la Modificación del PGOU de Alcalá de Henares en una parte del suelo de dicha finca, aprobada definitivamente mediante Resolución de 3 de octubre de 2007 de la SGT de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La delimitación del ámbito de actuación del Proyecto incluye una superficie de 5 ha aneja al ámbito de 163 ha que, con el mismo fin que la presente, fue objeto de la anterior Modificación.

Con fecha 13 de junio de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Orden 1791/2008, de 14 de mayo, por la que se aprueba la desafectación y modificación de trazado de la "Cañada del Listón".

En la documentación se definen los límites del ámbito de actuación y se establece como límite noreste el siguiente: "al Noreste, en línea recta de 295 m, con el resto de la finca, en línea casi perpendicular al ferrocarril de cercanías, tangente al área del Centro de Radiación Gamma, y colindante con una carretera privada interior de la finca El Encín".

Según se observa en los planos, el ámbito de la nueva Modificación afecta en su límite noreste al nuevo trazado de la "Cañada del Listón". Un tramo de dicha vía pecuaria estaría incluido dentro de los terrenos objeto del Proyecto de Modificación.

En vista de lo anteriormente expuesto, se deberá excluir el nuevo trazado de la "Cañada del Listón" del ámbito de actuación del Proyecto de Modificación.

BD



Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Compulsada y conforme con el original
que tengo a la vista.

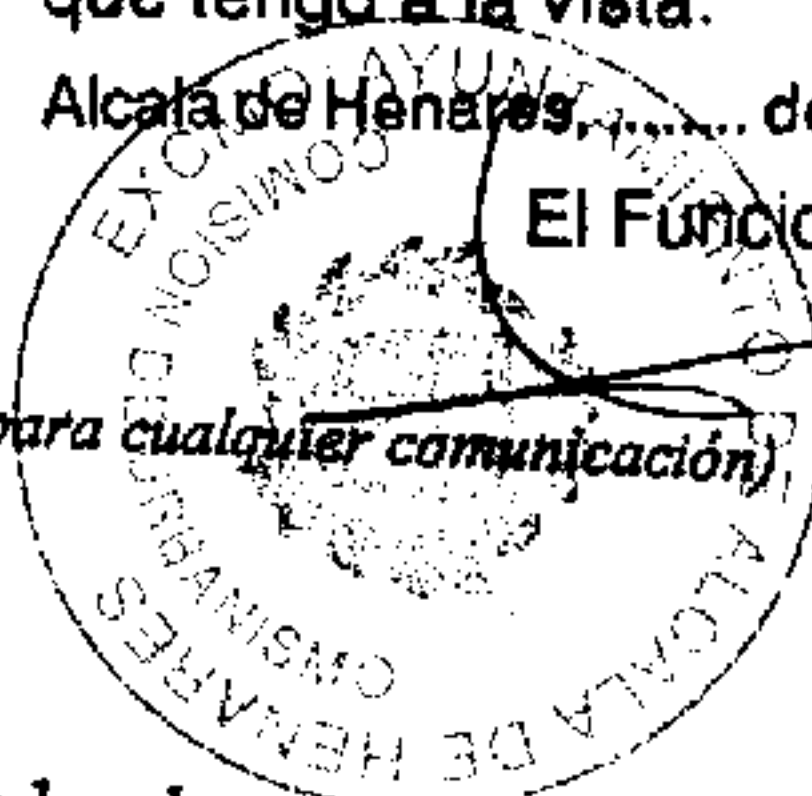
Alcalá de Henares, de 17 JUN. 2010 de

El Funcionario,

Área de Vías Pecuarias

Exp. V.P. NNSS 0132/06 SMR (Cítese para cualquier comunicación)

00008



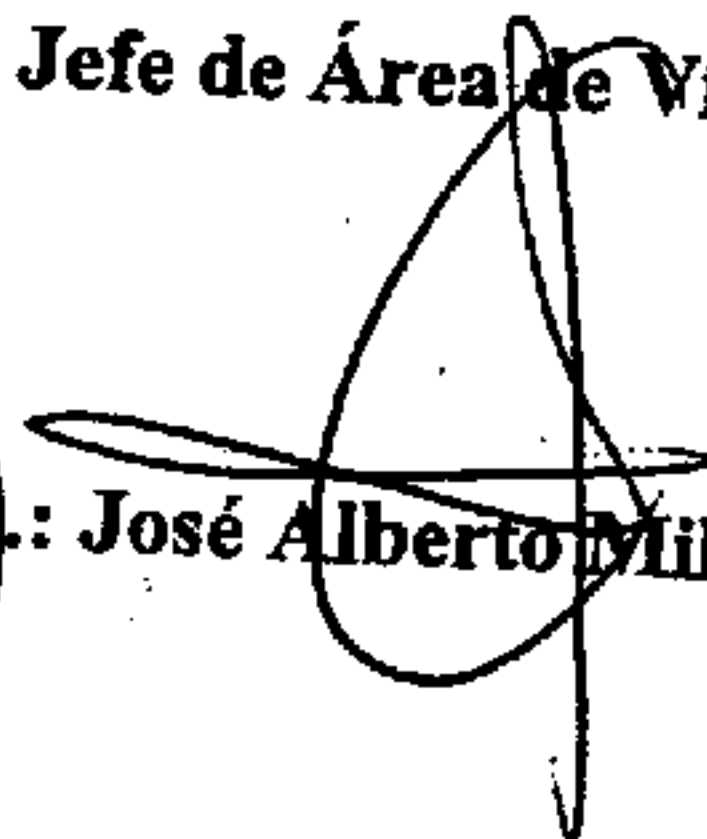
Las vías pecuarias desde el punto de vista urbanístico tienen la calificación de **Red Supramunicipal de Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido** (según la terminología de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid o Sistemas Generales Vías Pecuarias en la anterior denominación), con independencia de la clasificación del suelo que las circunda.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 13 de abril de 2010

El Jefe de Área de Vías Pecuarias




D. José Alberto Millán González

BD

SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid

Por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico se solicita a este Servicio Jurídico informe en Derecho, al amparo de lo establecido en el art. 4.1b) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, con relación a: "con motivo de la interposición del recurso de casación, con fecha 27 de abril de 2010, contra la Sentencia de veintiséis de marzo de 2010 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por la que se anula el número 2 del artículo 1 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico, se plantea si se pueden tramitar ante la Comisión de Urbanismo, las Modificaciones Puntuales no Sustanciales que se regulan en el art. 1.2 del citado Decreto".

Una vez examinada su consulta, este Servicio Jurídico ha de formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- La sentencia nº 300, de 26 de marzo de 2010, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, notificada el 20 de abril, anula el artículo 1.2 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico.

La argumentación de la sentencia se apoya en el Dictamen del Consejo de Estado de 3 de julio de 2008 sobre el proyecto de Decreto. Para dicho Dictamen la regulación que se proponía en dicho apartado no encontraba cobertura normativa en el artículo 57 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid por cuanto suponía dejar a la decisión del Ayuntamiento (por mayoría absoluta del Pleno) y de la Comunidad de Madrid qué se consideraba una modificación no sustancial.

Para el Consejo de Estado la llamada al desarrollo reglamentario que contiene el artículo 57 LSM exigía una concreción por el reglamento (por aplicación de la doctrina del complemento indispensable) de los casos en los que se podría aplicar dicho

BD

SERVICIO JURIDICO EN LA CONSEJERIA
DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

VICEPRESIDENCIA PRIMERA
Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

procedimiento pero no contener una cláusula abierta a la libre decisión de las Administraciones planificadoras. Dicha observación tenía para el Alto órgano consultivo un carácter esencial a los efectos del artículo 2.2 de su Ley Orgánica reguladora.

Frente a dicha observación la Comunidad de Madrid añadió que esa previsión podría aplicarse en supuestos *"...como en el caso de equipamientos, dotaciones, infraestructuras o servicios"*.

Pues bien la Sala considera que dicho añadido no salva la objeción del Consejo de Estado pues la enumeración es meramente ejemplificativa y no excluye el que, en casos diferentes, se pudiera aprobar una modificación como no sustantiva, de tal forma que el Decreto contendría una cláusula abierta a la libre decisión de las Administraciones que vulneraría el artículo 57 LSM.

II.- Con carácter previo, se hace necesario aclarar el significado y los efectos de la anulación de una norma reglamentaria.

Anular consiste en establecer con efectos jurídicos erga omnes su invalidez total o parcial. La anulación es, pues, una declaración de voluntad que impone ciertos efectos jurídicos, que obliga a los destinatarios de la misma a tener por inválida la totalidad o una parte de la norma anulada. La anulación tiene lo que se denomina efectos generales o erga omnes.

En realidad, sería más exacto decir que tiene carácter general, abstracto y definitivo.

General, porque los efectos jurídicos que establece se dirigen a todos los encargados de aplicar el Derecho; todos deben tener por inválida a la norma anulada y ajustar sus conductas a lo que resulte de esta invalidez.

La anulación es abstracta, pues con arreglo a la misma ha de resolverse cualquier caso en el que se plantee la invalidez de la norma anulada.

BD

SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

VIGILANCIA PREVEN-
TIVA Y PROMOCIÓN DEL CONSENSO
Comunidad de Madrid



Y definitiva, porque sus efectos jurídicos no son provisionales o transitorios, sino permanentes, de vigencia indefinida: la anulación de una norma supone «su expulsión del ordenamiento jurídico de una vez por todas y para siempre, medida irreversible por su propia naturaleza»

III.- La sentencia, al referirse a una disposición de carácter general, es susceptible de recurso de casación (artículo 86.3 LJCA), de hecho, se acompaña con la solicitud de informe, escrito formulado por Letrado de la Comunidad de Madrid, de 27 de abril de 2010, de Preparación del Recurso de Casación, contra la sentencia nº 300, de 26 de marzo de 2010.

En consecuencia, la preparación del recurso de casación impide que la sentencia adquiera firmeza. (art.245.3 LOPJ "Son sentencias firmes aquellas contra las que no quepa recurso alguno, salvo el de revisión u otros extraordinarios que establezca la Ley".)

Además, el art. 91.1 LJCA relativo a la preparación del recurso de casación contencioso-administrativo declara que «no impedirá la ejecución provisional de la resolución recurrida», esto es, la lectura de este precepto conduce a la conclusión de que el recurso de casación contencioso-administrativo lleva aparejado el efecto suspensivo, es decir, su interposición suspende la ejecución de la resolución recurrida.

IV.- Se plantea, por parte de la Secretaria General Técnica, si el hecho de que la sentencia no sea firme, permite que la Comisión de Urbanismo, tramite modificaciones Puntuales no Sustanciales, con arreglo al art. 1.2 del Decreto 92/2008, anulado por la sentencia, dado que frente a la misma se ha preparado recurso de casación por la Comunidad e Madrid.

BD

SERVICIO JURIDICO EN LA CONSEJERIA
DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

VICEPRESIDENCIA ASISTENTE
Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

Pues bien, en cuanto a la eficacia de las sentencias que anulan toda o parte de una disposición de carácter general, el artículo 72.2 LICA, se refiere única y exclusivamente, a las sentencias firmes.

Por tanto, mientras la sentencia nº 300, de 26 de marzo, no adquiera firmeza, bien por la inadmisión del recurso de casación preparado, con fecha de 27 de abril de 2010 o bien por la estimación o desestimación del mismo, no producirá efectos la anulación del artículo 1.2 Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico.

V.- No obstante, es obligado, para este Servicio Jurídico, poner de manifiesto que en el supuesto de que se inadmita o desestime el recurso de casación, confirmándose, en consecuencia, la sentencia recurrida, devendría la anulación de los actos y disposiciones dictados en aplicación del mismo, con la sola excepción de los supuestos a que se refiere el artículo 73 LICA.

Es todo lo que se tiene el honor de informar.

Madrid, 28 de abril de 2010

EL LETRADO JEFE DEL SERVICIO JURIDICO
EN LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACION DEL
TERRITORIO

SALIDA DE UNIDAD
Ref: 10/187817.9/10 Fecha: 28/04/2010 14:12
Gens. Medio Amb. Vivienda y Orden. Ter.
Servicio Jurídico
Destino: S.G.T. Medio Amb. Viv. y Orden. Territor.

Ramiro Salamanca Sánchez

Ilmo. Sr. Alfonso Moreno Gómez
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

BD



Comunidad de Madrid

F A X

EMISOR:

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Teléfono: 4.20.84.50 FAX: 4.20.85.04

F E C H A: 27 de mayo de 2010

Número de páginas incluida esta: 13

DESTINATARIO: Secretario de la Comisión de Urbanismo de Madrid

Teléfono:

Fax: 91 580 48 41

ASUNTO: COMISIÓN DE URBANISMO

Adjunto se remite informe relativo a la Comisión de Urbanismo de Madrid que tendrá lugar hoy 24 de junio de 2010



BD



Comunidad de Madrid

ÁREA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**INFORME SOBRE EXPEDIENTES DE LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID
SESIÓN 24-06-2010**

Examinada la documentación remitida y los datos obrantes en el Área de Protección de la Dirección General de Patrimonio Histórico, se informa lo siguiente:

I. PLANEAMIENTO GENERAL

ACUERDO Nº 132/10. BECERRIL DE LA SIERRA. *"Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Planeamiento de Becerril de la Sierra, cuyo acuerdo de aprobación definitiva fue publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de fecha 30 de enero de 1986."*

"Propuesta de Acuerdo: Informar favorablemente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Planeamiento de Becerril de la Sierra, relativa al artículo 71 que regula la Ordenanza de Uso de Industria y Almacenes".

Este asunto no ha tenido entrada en esta Dirección General para su informe. No obstante del contenido de la ficha no se desprende incidencia en el Patrimonio Histórico.

ACUERDO Nº 133/10. FUENTE EL SAZ DE JARAMA. *"Aprobación definitiva del Plan General de Fuente El Saz de Jarama con ordenación pormenorizada de los Sectores 1 y 5"*

Este asunto fue informado (Exp. 0210/05) por esta Dirección General el 23 de julio de 2008. El informe decía lo siguiente:

"PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE, el documento para Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Fuente el Saz de Jarama, con las siguientes prescripciones:

El documento remitido el 23 de noviembre de 2007 (Ref. 12/057219.9/07, 23/11/2007) a la Dirección General de Patrimonio Histórico, *'Documentación complementaria aportada en respuesta al Informe de la Dirección General de Patrimonio Ref. 12/013449.9/07' 30/03/2007-*, integrado como volumen dentro del Nuevo Planeamiento de Fuente el Saz de Jarama (Exp. 210/05, Ref. 12/005462.9/05 -16/02/2005- nº 1017), deberá incorporar:

1ª.- El capítulo FICHAS DE SECTORES: En las condiciones particulares del Sector S-09 en Suelo Urbanizable (en el penúltimo párrafo), donde dice *'-Cualquier intervención, actuación o cambio de uso en la zona delimitada del yacimiento 59006, así como'* debe decir *'-Cualquier intervención, actuación o cambio de uso en la zona delimitada del yacimiento 59005, así como'*

2ª.- El capítulo CATÁLOGO (volumen IV):

1. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

En la página 4 del apartado 2 'Grados de Protección' (en el penúltimo párrafo), donde dice *'...en la materia o de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes para ...'*, debe decir *'...en la materia o de la Dirección General de*



Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid

Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Turismo para ...

En la página 29 del apartado 6 'Relación de bienes protegidos' (en el Inventario de Yacimientos Arqueológicos -IYA-), donde dice:

'IYA-1. 59005. Dehesa Vieja ...

IYA-2. 59006. El Pocillo ...

IYA-3. 59010...

IYA-4. Inédito. Las Adoberas...

IYA-5. Inédito. El Nacedero...

IYA-6. 59014...

IYA-7. 59026'.

Debe decir:

'IYA-1. CM/0059/005. Dehesa Vieja ...

IYA-2. CM/0059/006. El Pocillo ...

IYA-3. CM/0059/010. Fuente el Saz de Jarama...

IYA-4. CM/0059/032. Las Adoberas...

IYA-5. CM/0059/033. El Nacedero...

IYA-6. 59014. Fuente el Saz de Jarama...

IYA-7. 59026. Fuente el Saz de Jarama'.

En el apartado 7 'Fichas de Catálogo', en fichas correspondientes a los BIC -Bienes de Interés Cultural- y los IYA -Inventario de Yacimientos Arqueológicos- (páginas 30 y siguientes) donde dice:

'Catálogo de Bienes de Interés Cultural. Ficha nº 1, BIC-1 Ermita de la Soledad: en Prescripción:

....(en la actualidad a través de la Dirección GENERAL DE PATRIMONIO Cultural)...

'Inventario Yacimientos Arqueológicos. Ficha nº IYA-1.

Nombre de Yacimiento: Dehesa Vieja

Nº de Inventario: 59005...

'Inventario Yacimientos Arqueológicos. Ficha nº IYA-2.

Nombre de Yacimiento: El Pocillo

Nº de Inventario: 59006...

'Inventario Yacimientos Arqueológicos. Ficha nº IYA-3.

Nombre de Yacimiento: 59010

Nº de Inventario: 59010...

'Inventario Yacimientos Arqueológicos. Ficha nº IYA-4.

Nombre de Yacimiento: Las Adoberas

Nº de Inventario: Inédito...

'Inventario Yacimientos Arqueológicos. Ficha nº IYA-5.

Nombre de Yacimiento: El Nacedero

Nº de Inventario: Inédito...

'Inventario Yacimientos Arqueológicos. Ficha nº IYA-6.

Nombre de Yacimiento: Noria

Nº de Inventario: 59014...

'Inventario Yacimientos Arqueológicos. Ficha nº IYA-7.

Nombre de Yacimiento: Molino

Nº de Inventario: 59026...



Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid

Debe decir:

'Catálogo de Bienes de Interés Cultural. Ficha nº 1, BIC-1 Ermita de la Soledad: en Prescripción:
....(en la actualidad a través de la Dirección GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO)...

'Inventario Yacimientos Arqueológicos. Ficha nº IYA-1.
Nombre de Yacimiento: Dehesa Vieja
Nº de Inventario: CM/0059/005...'

'Inventario Yacimientos Arqueológicos. Ficha nº IYA-2.
Nombre de Yacimiento: El Pocillo
Nº de Inventario: CM/0059/006...'

'Inventario Yacimientos Arqueológicos. Ficha nº IYA-3.
Nombre de Yacimiento: Fuente el Saz de Jarama
Nº de Inventario: 59010...'

'Inventario Yacimientos Arqueológicos. Ficha nº IYA-4.
Nombre de Yacimiento: Las Adoberas
Nº de Inventario: CM/0059/032...'

'Inventario Yacimientos Arqueológicos. Ficha nº IYA-5.
Nombre de Yacimiento: El Naccedero
Nº de Inventario: CM/0059/033...'

'Inventario Yacimientos Arqueológicos. Ficha nº IYA-6.
Nombre de Yacimiento: Fuente el Saz de Jarama
Nº de Inventario: 59014...'

'Inventario Yacimientos Arqueológicos. Ficha nº IYA-7.
Nombre de Yacimiento: Fuente el Saz de Jarama
Nº de Inventario: 59026...'

2. Áreas de Protección Arqueológica.

Recientemente (a partir del año 2005), las "Condiciones para la Protección del Patrimonio Arqueológico de los distintos municipios de la Comunidad de Madrid" han tenido una serie de actualizaciones, por ello es necesario que estas modificaciones se integren en el planeamiento municipal del municipio de Fuente El Saz de Jarama. Así, los puntos: 1. 'Condiciones para la protección del patrimonio arqueológico', 2. 'Normas de actuación y protección', 3. 'Normas de inspección y conservación', 4. 'Difusión y fomento' y 5. 'Disciplina' del documento a aprobar (2. Áreas de Protección Arqueológica del Vol. IV CATÁLOGO de la Aprobación Provisional) deben ser sustituidos -el punto 6. 'Definición y Áreas' se mantiene- por las Normas de aplicación en el ámbito de las Áreas de Protección Arqueológica del modelo general de la Dirección General de Patrimonio Histórico, que se transcribe:

1. Legislación aplicable y definiciones

El Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid se rige por la Ley 10/1998, de 9 de Julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y por la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español.

La ordenación urbanística tiene entre sus fines la protección, rehabilitación y mejora del Patrimonio Histórico (Art. 3 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid).

Integran el Patrimonio Arqueológico de la Comunidad de Madrid los bienes muebles e inmuebles de carácter cultural e histórico, para cuyo estudio es preciso utilizar metodología



Comunidad de Madrid

arqueológica. También lo integran el territorio o paisaje habitado por el hombre en época histórica y prehistórica y los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con el ser humano y con sus orígenes y antecedentes. (Art.39 Ley 10/98).

Los bienes que integran el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid protegidos específicamente por la legislación sectorial son los Bienes de Interés Cultural y los Bienes Incluidos en Inventario de Bienes Culturales o sometidos a su régimen de protección (Art.8.2 y Disposición Adicional Segunda, Ley 10/98).

El capítulo VI del Título I de la Ley 10/1998, de 9 de Julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, recoge las normas específicas de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico en la Comunidad de Madrid.

2. Intervenciones arqueológicas y paleontológicas

1. Son intervenciones arqueológicas y paleontológicas los estudios directos de arte rupestre y las prospecciones, los sondeos, las excavaciones, los controles y cualquier otra intervención, con remoción de terrenos o sin ella, que tenga por finalidad descubrir, documentar o investigar restos arqueológicos o paleontológicos (Art. 41 de la Ley 10/1998)

2. Todos los trabajos arqueológicos o paleontológicos señalados en las presentes normas serán dirigidos y suscritos por técnico arqueólogo que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes, tal y como se expone en los artículos 40.2, 41 y 42 de la Ley 10/1998.

3. Finalizadas las intervenciones arqueológicas, se elaborará y presentará la memoria preceptiva, de la cual se entregará un informe preliminar de forma inmediata a la conclusión de los trabajos, siendo obligatorio su registro en la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid que, a su vez, emitirá resolución, valorando la importancia de los restos hallados y estableciendo soluciones adecuadas para su correcta conservación.

4. La financiación de los trabajos arqueológicos correrá por cuenta del promotor o contratista de las obras solicitadas.

3. Ámbito y régimen de aplicación.

El ámbito y régimen de aplicación de estas normas tiene carácter general, por lo que su uso es complementario a las disposiciones establecidas en el presente Plan General en las Normas Urbanísticas y el Catálogo.

Las presentes normas se refieren a los suelos y elementos que conforman el patrimonio protegido por sus valores arqueológicos y paleontológicos, tanto si se encuentran en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable.

Los bienes del patrimonio arqueológico y paleontológico se protegen mediante su inclusión en Áreas de Protección Arqueológica con distintos niveles, para las cuales se establecen normas específicas. Se incluyen aquellos terrenos, solares o edificios donde por haberse realizado prospecciones, sondeos o excavaciones arqueológicas, o bien por existir referencias documentales suficientes, es posible establecer delimitaciones y normas de protección adecuadas a la importancia de cada inmueble.

Se establecen asimismo normas generales de aplicación en todo el término municipal.

4. Zonificación arqueológica: tipos, definiciones y normas

4.1 Áreas A, de Protección Integral



Comunidad de Madrid

a) Definición

Áreas que contienen restos arqueológicos y paleontológicos de objetiva y probada relevancia ya constatada, con un grado de conservación y entidad histórica tales que requieren su protección integral en el sitio, libres de edificación o incluidos en espacios contruidos visitables, con el objeto de procurar la necesaria proyección social, atendiendo, fundamentalmente a su gran interés científico para el conocimiento de la historia de la Comunidad de Madrid.

b) Normas de actuación y protección.

Los restos arqueológicos incluidos en este ámbito quedarán íntegramente protegidos, y no se permitirá ningún tipo de obra que suponga alteración o remoción de los mismos, salvo todas aquellas encaminadas a su excavación arqueológica con fines científicos, conservación, restauración, integración y eventualmente musealización. La Administración competente en materia de Protección del Patrimonio podrá excepcionalmente autorizar construcciones sobre rasante mediante estructuras de pilotes diáfanos con la menor incidencia posible sobre los restos conservados, que en todo caso no admitirán otros usos que los de su propia exposición al público. En todo caso, de forma previa a la redacción de planes o proyectos será preceptiva la realización de una intervención arqueológica de excavación que delimite y defina con precisión los bienes arqueológicos con el objeto de asegurar la compatibilidad de iniciativas con la protección del patrimonio.

4.2. Áreas B, de Protección General.

a) Definición.

Ámbitos en los que se tiene constancia, mediante publicación, prospección, excavación, control, o estudios de carácter documental, de la existencia de yacimientos arqueológicos o paleontológicos, fortificaciones, o evidencias de edificios singulares ocultos cuya forma de conservación, que puede ser compatible con otros usos, se determinará a partir de los informes arqueológicos elaborados.

b) Normas de procedimiento.

1. Ante cualquier iniciativa que afecte al suelo y al subsuelo será obligatoria la emisión de un estudio arqueológico y paleontológico, que incluirá la realización de intervenciones arqueológicas y paleontológicas en fases sucesivas. Esta obligación es anterior o paralela al proceso de redacción de los planes o proyectos de las promociones. Si éstas implican el desmontaje o derribo de edificaciones existentes, podrá concederse autorización para estas acciones con el fin de dejar el solar despejado sin perjuicio del cumplimiento de las restantes normas.
2. La realización de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas sucesivas comporta la obligación en cada fase de redactar un informe técnico sobre su desarrollo y resultados, expresando la valoración que los hallazgos merecen e indicando, en cualquier caso, la propuesta de actuación arqueológica posterior, de conservar los restos arqueológicos aparecidos, así como la forma en que debe realizarse tal conservación y la compatibilidad con los usos previstos.
3. La Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, a la vista de los informes presentados, resolverá bien la continuidad sin condicionantes de la obra, o bien determinará en su caso la realización de actuaciones arqueológicas subsiguientes y, a la vista de la importancia de los restos hallados, propondrá soluciones adecuadas para su correcta conservación.

c) Conservación.

La resolución final de la Dirección General de Patrimonio Histórico se incorporará a las condiciones incluidas en la licencia de obras, mediante la adopción parcial o total de alguna de las siguientes opciones:



Comunidad de Madrid

- 1- Protección integral según lo previsto en el Art. 4.1 de la presente normativa.
- 2- Conservación y restauración "in situ" de los elementos arqueológicos hallados, que puede ser compatible con otros usos no lesivos para los mismos.
- 3- Traslado a muscos u otros espacios de exposición de forma que se garantice la coherencia y capacidad científica y didáctica de los restos.
- 4- Continuación de la obra, previa elaboración de la documentación técnica suficiente para el análisis y registro científico del patrimonio.

Si la conservación del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico supone pérdida de aprovechamiento urbanístico, se compensará al propietario mediante los mecanismos posibles de ejecución, transferencia o reparto, o permutando el mencionado aprovechamiento con el equivalente que provenga del Patrimonio Municipal de Suelo, o expropiando el aprovechamiento perdido, o por cualquier otro procedimiento de compensación conforme a Derecho.

4.3 Áreas C, de Protección Cautelar.

a) Definición.

Áreas que por su configuración topográfica, geológica o morfológica configuran el entorno de las anteriores, que son altamente susceptibles de contener bienes del patrimonio arqueológico o paleontológico, o que no han podido ser investigadas por las condiciones de acceso, visibilidad o titularidad.

b) Normas de procedimiento.

1. Ante cualquier iniciativa o promoción que afecte al suelo y al subsuelo será obligatoria la emisión de informe arqueológico, previa realización de prospecciones y/o sondeos. El cumplimiento de esta obligación será anterior a la concesión de la licencia. Si la iniciativa implica el desmontaje o derribo de edificaciones existentes, podrá concederse autorización para estas acciones con el fin de dejar el solar despejado sin perjuicio del cumplimiento de las restantes normas.

2. En un plazo máximo de 30 días naturales contados desde la solicitud previa de licencia o, en su caso, de la terminación de los trabajos de derribo o desmontaje a que se refiere el punto anterior, se realizarán los trabajos de prospección y/o sondeos dirigidos por técnico competente, quien redactará de forma inmediata un informe dirigido al Ayuntamiento y a la Dirección General de Patrimonio Histórico, proponiendo la continuidad de la obra, o la necesidad de realizar intervenciones arqueológicas posteriores. En el caso de que dicho informe establezca tal necesidad, se seguirá el procedimiento establecido en el Área de Protección General.

5. Normas comunes en todo el término municipal

La redacción de los instrumentos urbanísticos de desarrollo, los proyectos sometidos a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, o que requieran Plan Especial o Calificación Urbanística, cuando supongan remociones de tierra superiores a 500 m³ requerirán la realización de las actuaciones arqueológicas indicadas para las Áreas de Protección Arqueológica Cautelar.

Los descubrimientos de restos con valor arqueológico hechos por azar, entendiendo por tales los derivados de cualquier tipo de obra o remoción de terrenos que se realice en lugares en los que no se presumía la existencia de bienes arqueológicos o paleontológicos y los de carácter singular, producidos como consecuencia de una intervención arqueológica autorizada, se comunicarán en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Histórico o al Ayuntamiento correspondiente, sin que pueda darse conocimiento público de ellos antes de haber realizado la citada comunicación.



Comunidad de Madrid

Si la comunicación se efectuara al Ayuntamiento, éste lo notificará a la Dirección General de Patrimonio Histórico en el plazo de cuarenta y ocho horas. De la misma manera, la Dirección General de Patrimonio Histórico notificará al Ayuntamiento correspondiente los descubrimientos que le sean comunicados y también al propietario del lugar donde se haya efectuado el hallazgo.

El descubridor de restos arqueológicos depositará el bien, en el plazo de cuarenta y ocho horas, en el Ayuntamiento correspondiente, en la Dirección General de Patrimonio Histórico o en el Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid, salvo que sea necesario efectuar remoción de tierras para hacer la extracción del bien, dadas sus características, o salvo que se trate de un hallazgo subacuático, en cuyos supuestos el objeto permanecerá en el emplazamiento originario. Mientras el descubridor no efectúe la entrega, se le aplicarán las normas del depósito legal.

6. Disciplina

El incumplimiento de las presentes normas puede constituir infracción urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 201 y 204 de la Ley 9/2001. En el caso de los Bienes de Interés Cultural, en los Bienes incluidos en el Inventario de Bienes Culturales o sometidos a su régimen de protección, o en los procedimientos de autorización de intervenciones arqueológicas, será de aplicación el Título III de la Ley 10/98 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y para lo no previsto en él, se recurrirá a los preceptos contenidos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y disposiciones que la desarrollan.

3. Estudio Arqueológico.

En este apartado, además del 1. 'Informe final de prospección Arqueológica visual de cobertura total, delimitación de yacimientos y documentación gráfica y cartográfica para el Plan General de Fuente el Saz de Jarama' y 2. 'Áreas de Protección para el Plan General de Ordenación Urbana de Fuente el Saz de Jarama' que están recogidos, deben incorporarse:

-El 'Proyecto de actuación arqueológica para la realización de Prospección Arqueológica visual de cobertura total, delimitación de yacimientos y documentación gráfica y cartográfica para el PGOU de Fuente el Saz de Jarama, Madrid' (Ref. 12/021352.9/05, 29/07/2005) y

'Anexos de contestación al requerimiento de informe de la Prospección Arqueológica visual de cobertura total, delimitación de yacimientos y documentación gráfica y cartográfica para el PGOU de Fuente el Saz de Jarama, Madrid' (Ref. 12/010678.9/06, 16/03/2006).

3ª.- La aprobación definitiva deberá contener el volumen 'Documentación complementaria aportada en respuesta al Informe de la Dirección General de Patrimonio Ref. 12/013449.9/07' (Ref. 12/057219.9/07, -23/11/2007-) quedando incluidas en el mismo las prescripciones referidas anteriormente."

ACUERDO Nº 134/10. GETAFE. "Aprobación definitiva de la "Modificación Puntual No Sustancial nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Getafe referente a los solares RC-3 y RC-4 del Área de Actuación AA-6 "Ilustración"

"Propuesta de Acuerdo: Informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación Puntual No Sustancial nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Getafe referente a los



Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid

solares RC-3 y RC-4 del Área de Actuación AA-6 "Ilustración" con las condiciones recogidas en el informe emitido por el Canal de Isabel II, de 2 de octubre de 2009, por la Dirección General de Evaluación Ambiental, de 13 de octubre de 2009 y por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en su informe de 9 de junio de 2010".

El ámbito de referencia afecta al Bien de Interés Cultural 'Casco Urbano' declarado con categoría de Zona Arqueológica (R. 29-12-1989) de Getafe. Por todo ello, el documento de modificación puntual que se apruebe definitivamente deberá cumplir la siguiente condición: Las Normas Urbanísticas de la modificación puntual incluirán, donde proceda, los proyectos que se ejecuten en el ámbito de la Modificación Puntual deberán cumplir con las siguientes prescripciones:

1º.- Se efectuará un Estudio Arqueopaleontológico previo a la ejecución de cualquier tipo de obra que suponga remoción de terrenos, en la zona afectada por el proyecto de referencia, todo ello para valorar la incidencia sobre los bienes patrimoniales y elaborar una propuesta de protección.

2º.- Los contenidos del Estudio del Patrimonio Arqueopaleontológico deben estar supervisados y seguir las directrices de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Patrimonio Histórico. Para ello se solicitará Hoja Informativa al Área de Protección de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Histórico.

3º.- Dicho Estudio se realizará por parte de un equipo multidisciplinar, previamente autorizado por esta Dirección General de Patrimonio Histórico. Para la realización del citado Estudio, esta Área de Protección del Patrimonio Histórico permite la consulta de la información arqueológica y paleontológica referida al municipio de Getafe que se encuentra en nuestros archivos, siempre que la misma se lleve a cabo por profesionales de la Arqueología y la Paleontología.

4º.- La existencia no descubierta hasta el momento de algún bien susceptible de acogerse a la protección prevista por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1998, de 9 de Julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, deberá comunicarse a la Dirección General de Patrimonio Histórico para garantizar su protección y cautela. En su caso, será de aplicación el art. 8.3 de la citada norma autonómica. Por otro lado, si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de restos arqueológicos y/o paleontológicos, será de aplicación lo previsto en el art. 43.2 de la misma ley.

ACUERDO Nº 135/10. MADRID. *"Subsanación de error material detectado en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en la calle Navalmanzano números 3 y 5 en el distrito de Moncloa-Aravaca"*

"Propuesta de Resolución: Informar favorablemente la subsanación del error material del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en la calle Navalmanzano números 3 y 5 en el distrito de Moncloa-Aravaca".

Este asunto no ha tenido entrada en esta Dirección General para su informe.

ACUERDO Nº 136/10. MADRID. *"Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid"*

"Propuesta de Resolución: En virtud del Informe técnico-jurídico emitido por los Servicios Técnicos de esta Dirección General de fecha 21 de mayo de 2010 y e conformidad con lo dispuesto en el art. 61.1" e la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, procede que por la Comisión de Urbanismo de Madrid se adopte el siguiente acuerdo:



Comunidad de Madrid

ÚNICO: Informar favorablemente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 para la Remodelación el Museo Arqueológico Nacional en la calle Serrano, número 13..

No es competencia de esta Dirección General la emisión de informe para este asunto, dado que afecta a un Bien de titularidad estatal afecto a un servicio público.

ACUERDO Nº 137/10. TORRELODONES. "Aprobación definitiva de la "Modificación Puntual No Sustancial de las Normas Subsidiarias de 1997 referida al cambio de calificación de parcela municipal situada en C/ José Luis Martínez (Colonia) para uso como aparcamiento público y ordenanza EQ/7.5-AP".

"Propuesta de Acuerdo: Informar favorablemente la Aprobación definitiva de la Modificación Puntual No Sustancial de las Normas Subsidiarias de 1997 referida al cambio de calificación de parcela municipal situada en C/ José Luis Martínez (Colonia) para uso como aparcamiento público y ordenanza EQ/7.5-AP, con las condiciones del informe emitido por la Dirección General de Evaluación Ambiental de 5 de noviembre de 2009 y en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de 11 de junio de 2010.

Este asunto no ha tenido entrada en esta Dirección General para su informe.

II. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

ACUERDO Nº 138/10. LOECHES. Aprobación Definitiva del Plan Especial de Infraestructuras para LA EJECUCIÓN DE LA Estación Depuradora de Aguas Residuales de Loeches.

Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 1 de marzo de 2010 y remitido el 3 de marzo de 2010 (Exp. 0126/07). El informe decía:

Primero.- Se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, en el término municipal de Loeches, condicionado a un estudio arqueológico previo de evaluación y valoración del patrimonio histórico y arqueológico afectado por el proyecto.

Segundo.- Visto el expediente se ha comprobado que ya existe una actuación arqueológica solicitada (tal como indica la Hoja Informativa para actuaciones arqueopaleontológicas de fecha 20 de julio de 2009 y la Solicitud de actuación arqueológica de 17 de diciembre de 2009).

Tercero.- En función de los resultados arqueológicos será de aplicación lo previsto en la Ley 10/98 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid'.

En consecuencia, se informa que el proyecto de referencia para su aprobación definitiva debe cumplir con las condiciones recogidas en *Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 1 de marzo de 2010 y remitido el 3 de marzo de 2010 (Exp. 0126/07).*

ACUERDO Nº 139/10. SOTO DEL REAL. Aprobación Definitiva del Plan Especial para las Obras "Proyecto de Construcción de Impulsión de Aguas Residuales de las Urbanizaciones Peña Real y Puente Real" en el término municipal de Soto del Real.

Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de junio de 2010 (Exp. 0938/06). El informe decía:



Comunidad de Madrid

"Primero.- El Proyecto se encuentra en un área de alto potencial arqueológico y paleontológico y tiene afección sobre un yacimiento arqueológico conocido e incluido en el Catálogo de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad de Madrid (CM/0144/009, "Caleriza del Valle").

Segundo.- Se considera que, para una efectiva y real estimación de dicho impacto, debe realizarse un Estudio del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico previo de evaluación y valoración del patrimonio histórico y arqueológico afectado por el proyecto que incluirá un análisis de la documentación arqueológica previa y una prospección superficial, de cobertura total e intensiva, de todas las áreas, incluidos los préstamos. Los resultados de dicho Estudio, efectuado por técnico competente, deberán señalar las afecciones sobre el patrimonio cultural y desarrollará las acciones previas y en fase de obras que debe incluir el proyecto.

Tercero.- Los contenidos de dicho Estudio Arqueológico y Paleontológico deben estar supervisados y seguir las directrices de los Servicios Técnicos de esta Dirección General. Para ello, se solicitará la correspondiente Hoja Informativa.

Cuarto.- A la vista de dicho Estudio esta Dirección General de Patrimonio procederá a examinar el informe a que se refiere el art. 31 de la Ley 10/1998'.

En consecuencia, se informa que el proyecto de referencia para su aprobación definitiva debe cumplir con las condiciones recogidas en Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de junio de 2010 (Exp. 0938/06).

ACUERDO Nº 140/10. ALGETE y S.S. DE LOS REYES. Aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras para el "Proyecto de Conexión con el 2º Anillo y Red de Distribución de Algete".

ACUERDO Nº 141/10. VILLALBILLA, TORRES DE LA ALAMEDA. Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras para el Proyecto de Aducción y Depósito de Torres de la Alameda y Aducción secundaria al depósito de los Huecos en Villalbilla, en los términos municipales de Torres de la Alameda y Villalbilla.

III. AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

ACUERDO Nº 142/10. COLMENAR VIEJO. Solicitud de calificación urbanística para construcción de corral y ampliación y acondicionamiento de estercolero en las parcelas 10 y 11 del polígono 42 del Catastro de Rústica, promovida por la mercantil CARMOZALEZ, S.L.

Este asunto (exp.:483/09) fue informado desde esta Dirección General con fecha 25 de mayo de 2010, en el siguiente sentido:

"Primero.- Se Informa FAVORABLEMENTE el proyecto para la Construcción de corral (aculadero) en la parcela 11 del polígono 42 del Catastro de Rústica y ampliación y acondicionamiento de estercolero en la parcela 10 del polígono 42 del Catastro de Rústica, en el término municipal de Colmenar Viejo.

Segundo.- No obstante, en el caso de aparición casual de restos arqueológicos durante la realización de las obras, será de aplicación lo previsto en la Ley 10/98 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid."

ACUERDO Nº 143/10. EL ESCORIAL. Solicitud de calificación urbanística para legalización de cobertizo en explotación ganadera, en la parcela catastral 31 del polígono 28, paraje



Comunidad de Madrid

"Prado del Trampal", del término municipal de El Escorial.

Este asunto no ha tenido entrada en esta Dirección General para su informe. En cualquier caso, la propuesta de la Comisión de Urbanismo es denegatoria.

ACUERDO Nº 144/10. MADRID. Solicitud de calificación urbanística para la implantación de una Planta de Transferencia y/o Reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición en las parcelas 80 y 81 del polígono 8 del Catastro de Rústica, promovida por GRUPO LEDEGA DIVISIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L..

Este asunto no ha tenido entrada en esta Dirección General para su Informe. En cualquier caso, la propuesta de la Comisión de Urbanismo es denegatoria.

ACUERDO Nº 145/10. MADRID. Solicitud de calificación urbanística para la instalación de un Pozo de captación de aguas subterráneas, denominado FA-1 bis en la parcela 1 del polígono 22 del Catastro de Rústica, promovida por el Canal de Isabel II.

Este asunto (exp.:415/09) fue informado desde esta Dirección General con fecha 25 de mayo de 2010, en el siguiente sentido:

"Primero.- Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto de "Instalación de un Pozo de captación de aguas subterráneas, denominado FA-1bis", como sustitución de uno existente en la parcela 1 del polígono 22 del Catastro de Rústica, paraje "Rinconada de la Quintana", en el término municipal de Madrid (Distrito de Fuencarral-El Pardo).

Segundo.- No obstante, en el caso de aparición casual de restos arqueológicos durante la realización de las obras, será de aplicación lo previsto en la Ley 10/98, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid."

ACUERDO Nº 146/10. REDUEÑA. Solicitud de calificación urbanística para la instalación de Instalación de centro canino, en la parcela 43 del polígono 5, paraje "El Reboloso", p.k. 336 margen izquierda de la carretera N-320, de Redueña.

Este asunto (exp.:650/06) fue informado desde esta Dirección General con fecha 10 de mayo de 2010, en el siguiente sentido:

"Examinada la documentación existente en esta Dirección General -Carta Arqueológica, Inventarios, documentos de planeamiento urbano, expedientes e informes de intervenciones arqueológicas - sobre la zona en la que se ubica el proyecto, se informa de los siguientes extremos:

En las intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en ámbitos próximos no se han documentado evidencias de restos arqueológicos, estimándose que el potencial arqueológico en el área del proyecto es muy bajo y las características de las obras a realizar hacen que la posible afección al patrimonio arqueológico sea mínima.

Por ello, parece no existir condicionante alguno de tipo arqueológico que impida la realización del proyecto.

En cualquier caso, en aplicación del art. 43.2 de la Ley 10/1998 de Patrimonio



Comunidad de Madrid

Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de 48 horas a la Dirección General de Patrimonio Histórico."

IV. ASUNTO ADICIONAL

ACUERDO Nº 147/10. ALCALÁ DE HENARES. Aprobación Definitiva de la "Modificación Puntual No Sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares para la introducción como Uso Tolerable el Deportivo del Grupo III en el extremo oriental de la Finca "El Encin".

Se informa que en el ámbito de la Modificación Puntual se han efectuado intervenciones arqueológicas y que la Dirección General de Patrimonio Histórico ha emitido resolución sobre las mismas en febrero de 2010. La resolución dice:

1º Autorizar, a los efectos previstos por la Ley 10/98 de 9 de Julio de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid las obras promovidas por ALCALÁ NATURA 21, S.A.U. en Parcelas al Norte de la A-2 en la Finca "El Encin" (Campo del Golf).

2º En caso de la aparición de restos arqueológicos como consecuencia de las obras se deberá comunicar en el plazo de 48 horas a la Dirección General de Patrimonio Histórico o, en su caso, al Ayuntamiento correspondiente, conforme establece el art. 43.2 de la Ley 10/98 de 9 de Julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

3º Esta autorización no exime a ALCALÁ NATURA 21, S.A.U. de solicitar la correspondiente licencia municipal y cuantas otras autorizaciones sean requeridas por la legislación sectorial.

En consecuencia, se informa favorablemente el proyecto de referencia, en lo que se refiere a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, con la siguiente condición (que deberá incorporarse al documento de planeamiento, donde proceda):

La existencia no descubierta hasta el momento de algún bien susceptible de acogerse a la protección prevista por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1998, de 9 de Julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, deberá comunicarse a la Dirección General de Patrimonio Histórico para garantizar su protección y cautela. En su caso, será de aplicación el art. 8.3 de la citada norma autonómica. Por otro lado, si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de restos arqueológicos, será de aplicación lo previsto en el art. 43.2 de la misma ley.

Madrid, a 24 de junio de 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO,

P.A.

LA SUBDIRECTORA GEN.
DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Fdo.: José Luis Martínez-Almeida Navasqués

Ana de Miguel

Fdo.: Ana Julia de Miguel Cabrera

12 de 14

BD